



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL PUCALLPA

INFORME DE AUDITORÍA N° 433-2017-CG/COREPC-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

**“ADJUDICACIÓN DE TIERRAS DE APTITUD FORESTAL
A LA EMPRESA JCC INVERSIONES SAC
CONTRAVINIENDO LO DISPUESTO EN EL DECRETO
LEGISLATIVO N° 653 Y LA LEY FORESTAL Y DE FAUNA
SILVESTRE”**

PERIODO DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

TOMO I DE I

PUCALLPA - PERÚ
2017

INFORME DE AUDITORÍA N° 433-2017-CG/COREPC-AC

“ADJUDICACIÓN DE TIERRAS DE APTITUD FORESTAL A LA EMPRESA JCC INVERSIONES SAC CONTRAVINIENDO LO DISPUESTO EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 653 Y LA LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág. N°
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. Antecedentes y base legal de la entidad	2
5. Comunicación de desviación de cumplimiento	9
6. Aspectos relevantes de la auditoría	9
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	10
III. OBSERVACIONES	11
<p>EN EL AÑO 2008, SE DEJÓ SIN EFECTO LA CESIÓN EN USO DE 7 106 HAS. 4 000 m² DE TIERRAS DE APTITUD FORESTAL OTORGADAS AL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUIZA, CONSIDERADAS PATRIMONIO FORESTAL NACIONAL, PARA ADJUDICARLAS A UNA EMPRESA COMO SI SE TRATASEN DE APTITUD AGROPECUARIA, CONTRAVINIENDO LO DISPUESTO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 653 Y LA LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE; GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/.40 581 000,00.</p>	
IV. CONCLUSIONES	34
V. RECOMENDACIONES	36
VI. APÉNDICES	37
FIRMAS	41

INFORME DE AUDITORÍA N° 433-2017-CG/COREPC-AC

“ADJUDICACIÓN DE TIERRAS DE APTITUD FORESTAL A LA EMPRESA JCC INVERSIONES SAC CONTRAVINIENDO LO DISPUESTO EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 653 Y LA LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE”

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento realizada al Gobierno Regional de Ucayali, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2017 de la Contraloría Regional Pucallpa de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 002-2017-CG de 12 de enero de 2017, registrado en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el programa n.° L4661705. La comisión auditora fue acreditada mediante oficio n.° 00009-2017-CG/GCOREC de 25 de enero de 2017.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si el proceso de adjudicación de tierras de selva y ceja de selva con reserva de propiedad por parte de la Dirección Regional Sectorial de Agricultura de Ucayali a la empresa JCC Inversiones SAC, se realizó en el marco de la normativa vigente.

2.2 Objetivos específicos

- Establecer si en el proceso de adjudicación de tierras de selva y ceja de selva con reserva de propiedad por parte de la Dirección Regional Sectorial de Agricultura de Ucayali a la empresa JCC Inversiones SAC se realizaron todos los estudios que permitan conocer si el terreno se encuentra comprendido o no dentro de áreas naturales protegidas o contiene recursos forestales.
- Establecer si la determinación del valor del terreno en el proceso de adjudicación de tierras de selva y ceja de selva con reserva de propiedad por parte de la Dirección Regional Sectorial de Agricultura de Ucayali a la empresa JCC Inversiones SAC se ha efectuado conforme a la normativa aplicable.
- Determinar si la adjudicación de terrenos se llevó a cabo de conformidad a lo estipulado contractualmente y demás requisitos legales y/o administrativos.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde al proceso de adjudicación con reserva de propiedad de 8 049 hectáreas 8 720 m² de tierras ubicadas a la altura del Km. 18 de la carretera Federico Basadre del distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, región de Ucayali, por parte de la Dirección Regional Sectorial de Agricultura de Ucayali a la empresa JCC Inversiones S.A.C.



La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014.

Comprendiendo la revisión y análisis de la documentación relacionada al proceso de adjudicación de tierras con reserva de propiedad por parte de la Dirección Regional Sectorial de Agricultura de Ucayali a la empresa JCC Inversiones S.A.C. generada durante el período de 22 de noviembre de 2006 al 31 de diciembre de 2009, que obran en los archivos de la Dirección Regional, Oficina de Asesoría Jurídica, Agencia Agraria de Coronel Portillo, Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria y en la Oficina de Administración de la Dirección Regional Sectorial de Agricultura de Ucayali, ubicada en el Jr. José Gálvez n.° 287, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, región Ucayali y en el Archivo General del Gobierno Regional de Ucayali, ubicado en el Jr. Raymondi n.° 220, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, región Ucayali.

Cabe precisar, que con la finalidad de cumplir con los objetivos de la auditoría, se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de auditoría.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1. Antecedentes de la Entidad

Norma de creación

La Entidad fue creada mediante Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de 16 de noviembre del 2002 y su modificatoria Ley n.° 27902 de 1 de enero del 2003, en las cuales se establece y norma su estructura, organización, competencias y sus funciones.

Inició sus operaciones a partir de 1 de enero de 2003, en cumplimiento de la Ley n.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y se formó sobre la base del Consejo Transitorio de Administración Regional de Ucayali - CTAR Ucayali, el mismo que quedó extinguido para todos sus efectos, una vez concluida la transferencia de sus activos y pasivos a la Entidad al 31 de diciembre de 2002.

Naturaleza y finalidad de la entidad

La Entidad es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal, según lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Tiene por finalidad fomentar el desarrollo socioeconómico, integral y sostenible, promover la inversión pública, privada y el empleo con inclusión social; así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, del Departamento de Ucayali, en concordancia con los planes y programas de desarrollo nacional, regional y local.

Funciones

Las funciones de la Entidad, están señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional n.° 010-2016-GRU-CR, publicada el 23 de setiembre de 2016, siendo las siguientes:

- a) **Función normativa y reguladora:** Elaborando y aprobando normas de alcance regional y regulando los servicios de su competencia.
- b) **Función de planeamiento:** Diseñar políticas, prioridades estrategias programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la ley de bases de la Descentralización y a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- c) **Función administrativa y ejecutora:** Organizando, dirigiendo y ejecutando los recursos financieros, bienes activos y capacidades humanas, necesarias para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales.
- d) **Función de la promoción de las inversiones:** Incentivando y apoyando las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientado a impulsar el desarrollo de los recursos regionales, creando los instrumentos necesarios para tal fin.
- e) **Función de supervisión, evaluación, fiscalización y control:** Fiscalizando la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales y la calidad de los servicios, fomentando la participación de la sociedad civil.

Síntesis del alcance del Plan Estratégico: misión, visión y objetivos estratégicos

Misión

"Organizar y conducir la gestión regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región Ucayali".

Visión

"Ucayali es una región competitiva e integrada, basada en los sectores productivos, industriales y turísticos con servicios básicos de calidad, equitativa e inclusiva, con enfoque de cambio climático; reconocida como modelo de desarrollo sostenible y posicionada en el país y el mundo".

Objetivos estratégicos

a. Derechos humanos e inclusión social.

- ✓ Promover el desarrollo de capacidades de los grupos poblacionales de objetivo.
- ✓ Fortalecer las prácticas de convivencia para una cultura de paz.
- ✓ Promover la inclusión del poder judicial y fiscalía.
- ✓ Mejoramiento de la calidad y los niveles de vida de la población.
- ✓ Fortalecer las capacidades en igualdad de género.
- ✓ Fortalecer y aplicar políticas nacionales de acuerdo a la ley de transferencia de funciones.
- ✓ Fortalecimiento de capacidades de los pueblos indígenas de acuerdo al convenio de 169 de la OIT.
- ✓ Protección a niños en mayor riesgo - Aldea San Juan

b. Oportunidades y acceso a servicios

- ✓ Facilitar el acceso integral a los servicios con calidad en educación.
- ✓ Facilitar el acceso integral a los servicios con calidad en salud.
- ✓ Mejorar el acceso a los servicios de infraestructura social.
- ✓ Mejora integral de la infraestructura básica y construcción de viviendas con materiales de la zona.
- ✓ Mejorar los indicadores más relevantes de la salud pública PPR.
- ✓ Mejora significativamente de los logros de aprendizaje de los estudiantes de las II.EE de gestión pública.
- ✓ Suficiente inclusión en la educación básica y técnico productivo de niños y jóvenes con discapacidades de 0 a 29 años de edad.
- ✓ Fortalecimiento de la salud individual.
- ✓ Mejoramiento integral de actividades físicas, deportivas y recreativas.

c. Estado y gobernabilidad

- ✓ Fortalecer el proceso de descentralización en el Departamento.
- ✓ Que las instituciones públicas y privadas implementen articuladamente los planes de desarrollo concertado.
- ✓ Fortalecer las capacidades de funcionarios y servidores públicos y privados.
- ✓ Fortalecer el procedimiento de simplificación administrativa regional.
- ✓ Fortalecer la capacidad de la entidad a través de las prácticas de un buen gobierno corporativo.
- ✓ Fortalecer la seguridad ciudadana en la región.
- ✓ Desarrollar eco eficientemente y competitivo de los sectores públicos.
- ✓ Conducir, orientar, evaluar las acciones diversas del sistema contable, consolidando al nivel de pliego los balances, estados financieros y estados presupuestales.
- ✓ Oportuna y eficiente atención a usuarios públicos y privados en gestión y trámites de documentos.
- ✓ Establecer en las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor servicio civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran.
- ✓ Supervisar que la fase de inversión sea coherente y consistente con las condiciones y parámetros de la declaratoria de viabilidad.
- ✓ Determinar los ejes temáticos y territoriales de inversión para orientar la demanda y las acciones a efectuar en el marco de la cooperación internacional No reembolsable regional.
- ✓ Conducir las acciones de coordinación del Gobierno Regional de Ucayali con las instancias del nivel nacional, organismos públicos descentralizados, órganos de los sistemas administrativos y otros.
- ✓ Fortalecimiento de las acciones normativas y fiscalizadoras orientadas a la eficiencia, eficacia y transparencia al servicio de la ciudadanía y al desarrollo de la región.
- ✓ Ejercer el control gubernamental, con el fin de promover la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de la entidad, cautelando la legalidad y la eficiencia de sus actos y operaciones, así como el logro de sus resultados, mediante la ejecución de las labores de control.

d. Economía diversificada, competitividad y empleo

- ✓ Obtener productos con valor agregado de calidad.
- ✓ Promover el desarrollo de las micro y pequeñas empresas.



- ✓ Garantizar la seguridad alimentaria en Ucayali.
- ✓ Lograr el desarrollo turístico regional.
- ✓ Planificar y realizar estudios de preinversión.
- ✓ Ejercer la defensa jurídica entre los órganos jurisdiccionales de los derechos e intereses del gobierno regional e instituciones públicas desconcertadas bajo su ámbito.
- ✓ Estudiar y dictaminar sobre la interpretación de las normas legales y/o administrativas para asesorar a la alta dirección y órganos del Gobierno Regional de Ucayali.
- ✓ Garantizar la eficiencia de la gestión institucional el contexto de una administración pública moderna, así mismo brindar asistencia y apoyo de acción cívica a profesores que laboran en la zona de frontera e indígena de la Provincia asistencia a los afectados en situaciones de urgencia.

e. Desarrollo territorial e infraestructura productiva

- ✓ Mejoramiento y ampliación de la integración vial terrestre interna y externamente.
- ✓ Mejoramiento de la integración fluvial.
- ✓ Promover el ordenamiento territorial en la región Ucayali.
- ✓ Fortalecer la gestión en ejecución de actividades y proyectos de interés macro regional y binacional.
- ✓ Construcción, mejoramiento o ampliación de infraestructura de servicios básicos.
- ✓ Ampliar la infraestructura de telecomunicación en el ámbito urbano rural.
- ✓ Construcción mejoramiento de la infraestructura productiva.

f. Ambiente, diversidad biológica y gestión del riesgo de desastres

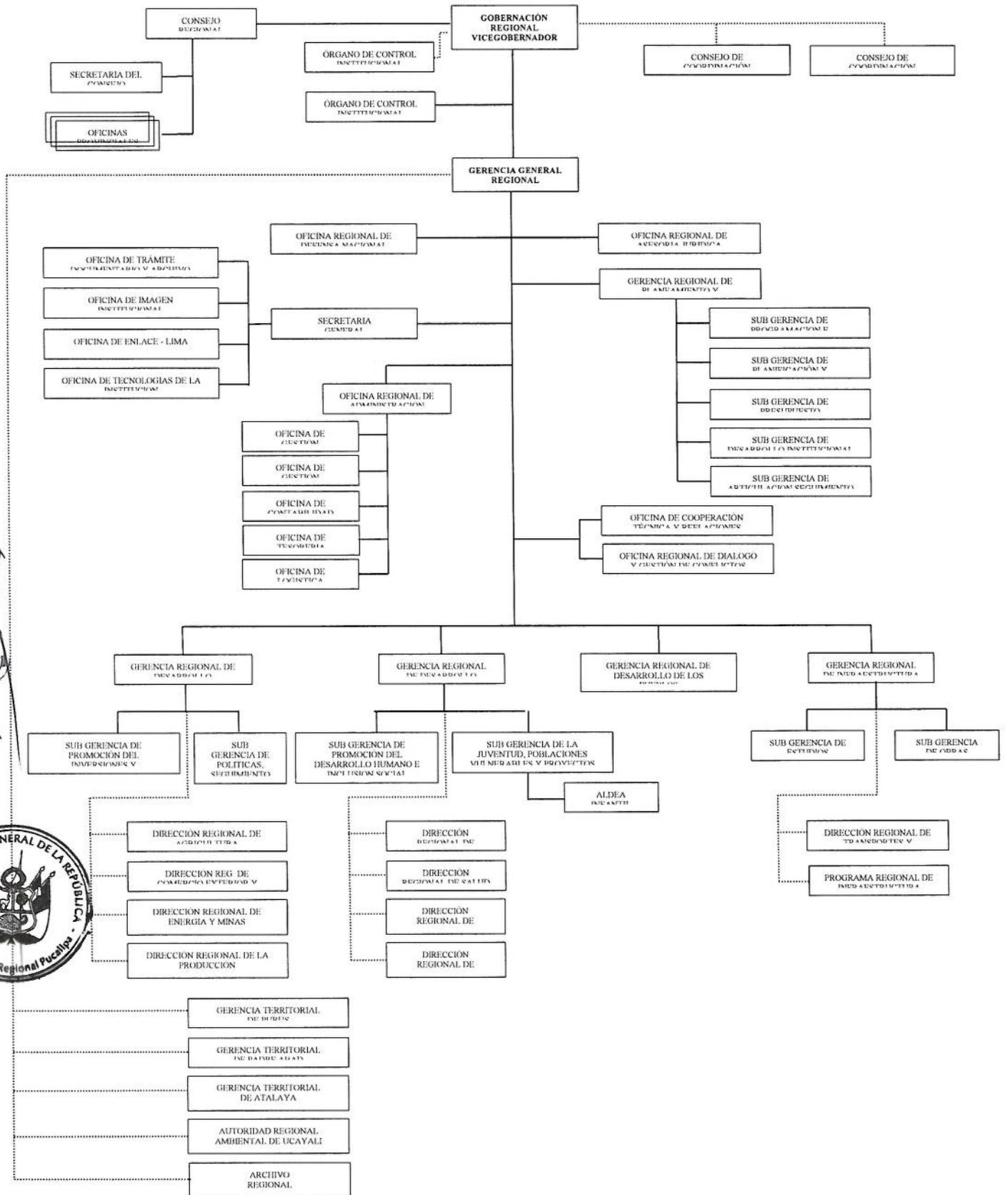
- ✓ Establecer mecanismos que faculten el aprovechamiento sostenido de la producción y comercialización de los recursos naturales.
- ✓ Contar con una Autoridad Regional de Recursos Naturales y Ambiente, autónoma y que tenga bajo su responsabilidad la gestión ambiental en el Departamento.
- ✓ Fortalecer las capacidades a los pobladores, profesores y alumnos en el uso y manejo de los recursos naturales, con respeto a los pueblos indígenas.
- ✓ Fortalecer la capacidad de gestión de la ARAU.
- ✓ Propiciar la conservación de los servicios ecosistémicos.
- ✓ Promover la adaptación y mitigación al cambio climático.
- ✓ Impulsar la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio.
- ✓ Regular la cantidad ambiental.
- ✓ Fortalecer las capacidades a los pobladores y profesionales en el uso y manejo de los recursos de fauna silvestre.

Estructura orgánica

Para el cumplimiento de sus funciones, la Entidad cuenta con una estructura orgánica establecida en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 010-2016-GRU-CR publicado el 23 de setiembre de 2016, la misma que se muestra a continuación:



Estructura Orgánica



Fuente: Ordenanza Regional n.° 010-2016-GRU-CR publicada el 23 de setiembre de 2016. Elaboración: Comisión auditora.

Presupuesto institucional del período auditado

Según el portal electrónico de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, la Entidad durante el periodo 2006 - 2009, administró los siguientes recursos:

Cuadro n.º 1
Presupuesto Institucional

Rubro	2006			2007		
	PIM	Ejecutado		PIM	Ejecutado	
	S/.	Devengado	Avance	S/.	Devengado	Avance
		S/.	%		S/.	%
INGRESOS						
Recursos Ordinarios	201 330 190	196 503 247	97.60%	279 661 496	212 462 819	76.00%
Recursos Directamente Recaudados	12 149 055	9 649 797	77.7%	12 703 065	9 568 956	75.30%
Donaciones y Transferencias	10 556 045	4 623 346	43.8%	18 379 460	10 682 967	58.10%
Recursos Determinados	0	0	0.00%	56 755 530	34 040 078	60.00%
Canon y Sobre Canon	76 146 587	63 725 730	83.70%	0	0	0.00%
Total ingresos	300 418 770	274 502 120	91.40%	367 499 551	266 754 820	72.60%
GASTOS						
Personal y Obligaciones Sociales	159 502 918	158 252 379	99.20%	170 377 944	168 500 876	98.90%
Obligaciones Previsionales	21 563 818	21 501 728	99.70%	21 838 678	21 812 572	99.90%
Bienes y Servicios	32 335 951	28 528 280	88.20%	37 194 269	32 258 828	86.70%
Otros Gastos Corrientes	1 414 813	1 317 466	91.20%	2 902 618	2 612 020	90.00%
Inversiones	83 931 261	63 682 452	75.90%	133 089 636	40 112 205	30.10%
Otros Gastos de Capital	17 303 116	12 467 870	73.20%	20 964 060	14 583 190	69.6%
Total gastos	300 418 770	274 502 120	91.40%	367 499 551	266 754 820	72.60%

Fuente: Consulta amigable - Transparencia Económica del MEF.

Elaboración: Comisión auditora.

Cuadro n.º 2
Presupuesto Institucional

Rubro	2008			2009		
	PIM	Ejecutado		PIM	Ejecutado	
	S/.	Devengado	Avance	S/.	Devengado	Avance
		S/.	%		S/.	%
INGRESOS						
Recursos Ordinarios	240 694 896	226 004 760	93.90%	26 740 1963	253 668 294	94.90%
Recursos Directamente Recaudados	13 068 785	10 863 719	83.10%	12 426 078	9 366 469	75.40%
Donaciones y Transferencias	19 307 531	14 305 795	74.10%	16 546 203	12 868 606	77.80%
Recursos Determinados	199 429 836	73 713 431	37.00%	220 838 229	119 792 601	54.20%
Total ingresos	472 501 048	324 887 706	68.80%	517 212 473	395 695 969	76.50%
GASTOS						
Personal y Obligaciones Sociales	176 203 339	174 019 864	98.80%	178 439 444	177 375 507	99.40%
Obligaciones Previsionales	20 326 060	20 166 029	99.20%	21 942 738	21 642 058	98.60%
Bienes y Servicios	48 626 127	43 197 181	88.80%	48 599 269	44 895 265	92.40%
Otros Gastos Corrientes	3 718 427	3 306 086	88.90%	7 560 030	7 034 051	93.00%
Inversiones	202 888 524	80 603 503	39.70%	0	0	0.00%
Otros Gastos de Capital	20 738 571	3 595 044	17.30%	0	0	0.00%
Donaciones y Transferencias	0	0	0.00%	29 103 247	23 716 328	85.00%
Adquisiciones de Activos No Financieros	0	0	0.00%	231 567 745	121 032 761	52.30%
Total gastos	472 501 048	324 887 706	68.80%	517 212 473	395 695 969	76.50%

Fuente: Consulta amigable - Transparencia Económica del MEF.

Elaboración: Comisión auditora.



4.2 Base legal

La normativa principal que el Gobierno Regional de Ucayali, debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como las relacionadas con el objetivo de la auditoría, son las siguientes:

Normas generales

- Constitución Política del Perú de 1993, promulgada el 29 de diciembre de 1993.
- Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General de 11 de abril de 2001.
- Ley n.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización de 20 de julio de 2002.
- Decreto Supremo n.° 264-90-EF aprobado el 21 de setiembre de 1990.

Normas de creación y funcionamiento

- Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de 8 de noviembre de 2002.
- Ley n.° 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de 22 de diciembre 2002.
- Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 021-2010-GRU/CR de 23 de noviembre de 2010.
- Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2009-GRU/CR de 23 de abril de 2009.
- Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 00605-2004-DREU de 14 de marzo de 2004.

Normas presupuestales

- Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto de 8 de diciembre de 2004.
- Ley n.° 28652, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 de 21 de diciembre de 2005.
- Ley n.° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 de 30 de noviembre de 2006.
- Ley n.° 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 de 10 de diciembre de 2007.
- Ley n.° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 de 11 de diciembre de 2008.

Normas específicas

- Reglamento de Clasificación de Tierras aprobado mediante Decreto Supremo n.° 0062/75-AG de 1975
- Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 033-85-AG de 14 de abril de 1985.
- Ley de Promoción de las Inversiones en el sector Agrario aprobada mediante Decreto Legislativos n° 653 de 7 de enero de 1991.
- Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura aprobada mediante Decreto Ley n.° 25902 de 27 de noviembre de 1992.
- Ley n.° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre de 7 de julio de 2000.
- Reglamento de la Ley n.° 27308, aprobado con Decreto Supremo n.° 014-2001-AG de 6 de abril de 2001.

Normas de control

- Ley n.° 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República de 22 de julio de 2002.



- Ley n.º 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, de 18 de abril de 2006 y sus modificatorias.
- Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.º 302-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.3.1 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (1,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **apéndice n.º 1**.

Las cédulas de comunicación de la desviación de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **apéndice n.º 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **apéndice n.º 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser reveladas en el presente rubro.



II. DEFICIENCIAS DE CONTROL DE INTERNO

La evaluación a la estructura de control interno comprendió la evaluación del diseño, implementación y efectividad de los controles internos establecidos por la Entidad, por medio de las pruebas de recorrido, realizadas a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria del Gobierno Regional de Ucayali, evidenciándose la existencia de deficiencias.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que éstas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

LOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN DE LA ENTIDAD NO CONTIENEN LAS ÁREAS Y FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LA PROPIEDAD AGRARIA, GENERANDO QUE NO SE CUENTEN CON FUNCIONES CLARAS Y DETALLADAS PARA EL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO.

De la prueba de recorrido y del cuestionario de control interno realizados a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de la Dirección Regional Sectorial de Agricultura de Ucayali, se ha tomado conocimiento que en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2010, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 028-2010-GRU-P de 29 de diciembre de 2010, se incorporó como un órgano de línea la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria; sin embargo, en el Manual de Organización y Funciones - MOF 2007, aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 052-2007-GRU-P/DRSAU de 18 de abril de 2007, vigente a la actualidad, no se han regulado las funciones de las áreas que conforman dicha Dirección, tales como el Área de Saneamiento Físico, Área de Saneamiento Legal, Unidad de Catastro, Reversiones, Calificación y Diagnóstico, ni del personal que conforma dicha Dirección.

El hecho comentado inobservó lo dispuesto en los numerales 1.7 y 3.2 del acápite III de las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, que establecen: *"Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad"* y *"La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea"*.

La situación expuesta se ha originado debido a que la Dirección Regional Sectorial de Agricultura de Ucayali no ha adoptado acciones pertinentes para la aprobación del Manual de Organización y Funciones - MOF, en el cual se detalle las funciones específicas del personal técnico y administrativo que labora en las diversas áreas de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria; generando el riesgo de que el personal de dicha área, no cuente con funciones claras y detalladas acorde a la normatividad aplicable.



III. OBSERVACIÓN

EN EL AÑO 2008, LA DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE AGRICULTURA DE UCAYALI DEJÓ SIN EFECTO LA CESIÓN EN USO DE 7 106 HAS. 4 000 m² DE TIERRAS DE APTITUD FORESTAL OTORGADAS AL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUIZA, CONSIDERADAS PATRIMONIO FORESTAL NACIONAL, PARA ADJUDICARLAS A UNA EMPRESA COMO SI SE TRATASEN DE APTITUD AGROPECUARIA, CONTRAVINIENDO LO DISPUESTO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 653 Y LA LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE; GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/.40 581 000,00.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Dirección Regional Sectorial de Agricultura de Ucayali, en adelante la "Dirección", se evidenció que en el año 1997, la Dirección otorgó al Instituto Superior Tecnológico Suiza, en adelante "IST Suiza", 8 106 Has. 4 500 m² de tierras, de las cuales 1 000 Has. 0,500 m² clasificadas como tierras de aptitud para el cultivo, le fueron otorgadas en propiedad y 7 106 Has. 4 000 m² de **aptitud forestal** le fueron cedidas en uso para el desarrollo de proyectos forestales ante la existencia de bosques y aguajales, los cuales constituyen Patrimonio Forestal Nacional y no podían ser utilizados con fines agropecuarios, tal como lo establecía el artículo 7° de la Ley 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, siendo pertinente indicar, que la clasificación de la aptitud de las tierras antes señaladas, se efectuó mediante un Estudio de Clasificación de Tierras elaborado en el año 1997, por el entonces Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali - PETT Ucayali.

Posteriormente, en el año 2006, la empresa JCC Inversiones SAC, en adelante la "Empresa", solicitó a la Dirección, la adjudicación de 9 549 Has 3 245 m² de tierras, haciendo referencia al Decreto Legislativo 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, para la ejecución de un proyecto de reforestación con especies maderables y manejo de bosques en la región Ucayali; dicha solicitud de adjudicación de tierras, incluía las 7 106 Has. 4 000 m² de tierras de aptitud forestal que fueron cedidas en uso a favor del IST Suiza.

Sobre el particular, a pesar que la Dirección tomó conocimiento que gran parte del terreno solicitado por la Empresa, incluía el cedido en uso al IST Suiza, dispuso se continúe con el trámite de adjudicación, transgrediendo el artículo 41° del Decreto Legislativo 653, que dispone que las tierras **de aptitud forestal** en zona de selva se registrarán por la ley sobre la materia, la misma que establece que las mencionadas tierras constituyen Patrimonio Forestal Nacional, por ende, no podían ser utilizadas con fines agropecuarios.

Así, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, en adelante el COFOPRI, continuó con el trámite de georreferenciación y levantamiento de planos sobre el área solicitada, que culminó con la formulación del Estudio de Clasificación de Tierras del año 2008, indicando que las tierras tenían **aptitud agropecuaria**; siendo que ante la advertencia efectuada por el director del IST Suiza, sobre la existencia del Estudio de Clasificación de Tierras elaborado en el año 1997, COFOPRI declaró inoficioso e insubsistente el estudio formulado en el 2008, situación que fue puesta de conocimiento de la Dirección.

Al respecto, la Empresa, presentó ante la Dirección un nuevo proyecto relacionado a la explotación agroindustrial del predio (distinto al presentado inicialmente), considerando el Estudio de Clasificación de Tierras del año 2008 que determinó la aptitud agropecuaria de dichas tierras y que había sido declarado inoficioso por el COFOPRI, pese a ello, dicho proyecto fue aprobado por la Dirección.

En ese orden de ideas, la Dirección declaró la pérdida de ejecutoriedad de la cesión en uso otorgada a favor del IST Suiza, y sin contar con sustento técnico ni legal, cuestionó el Estudio de Clasificación de Tierras formulado en el año 1997, solicitando la validación del Estudio de



Clasificación de Tierras del año 2008 a COFOPRI para continuar con el trámite de adjudicación de tierras a favor de la Empresa; considerando dichas tierras de aptitud agropecuaria; disponiendo la primera inscripción de dominio del citado lote a favor de la propia Dirección, a pesar de no tener competencia para ello y sin contar con la opinión del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA.

Además, la Dirección no tramitó la apelación interpuesta por el director del IST Suiza sobre la resolución directoral que declaró la pérdida de la cesión en uso y sobre aquella que permitió la inscripción en los Registros Públicos de las referidas tierras, para suscribir el contrato de compra venta con reserva de propiedad con la Empresa por un importe de S/.904 683,43; beneficiándola al no exigirle el pago de la cuota inicial correspondiente al 50% del monto total antes señalado al momento de suscribir el contrato y suscribir una "adenda" que reprogramó el pago de la cuota inicial, situación que permitió a la Empresa garantizar a otras personas jurídicas mediante un contrato de garantía mobiliaria sobre el inventario forestal hasta por un monto de \$13 500 000,00, generando perjuicio económico por S/.40 581 000,00¹.

La situación expuesta se detalla a continuación:

1. Elaboración del Estudio de Clasificación de Tierras en el año 1997, para la adjudicación de tierras a favor del IST Suiza.

Mediante documento S/N de 2 de setiembre de 1996 (**apéndice n.º 4**), el entonces director del IST Suiza solicitó a la Dirección, la adjudicación de tierras para la ejecución de proyectos forestales anexando el sustento documentario correspondiente; para lo cual, el técnico topógrafo del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural de Ucayali - PETT Ucayali, elaboró un Informe de Clasificación de Tierras sobre 8 106 Has 4 500 m² de tierras de selva (**apéndice n.º 5**), emitiendo los siguientes resultados:

"V. RESULTADOS

CAPACIDAD DE USO MAYOR	SIMBOLO	SUPERFICIE	%
Cultivos Permanentes	C	1,000 has. 0,500 m ²	12.35
Forestal	F	2,359 has. 7,500 m ²	29.10
Protección	X	4,746 has. 6,500 m ²	58.55
TOTAL		8,106 has. 4,500 m²	100%

VII. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

6.1 Tierras Aptas para Protección (X)

Abarca una superficie de 4,746 has. 6,500 m² que representa el 58.55% del área demarcada, estas tierras por sus características edafológicas y edáficas no representan las condiciones mínimas de aptitud para el cultivo, pastoreo, protección o forestal; siendo estas zonas sumamente pantanosas que están clasificadas como tierras de protección.

6.2 Tierras Aptas para zonas Forestales (F)

Abarca 2,359 has. 7,500 m² del total de la superficie demarcada, que representa el 29.10% son terrenos aptos para zonas forestales que de dedicarlo a las actividades agrícolas o agropecuarias se estaría propiciando el deterioro y/o la pérdida total del suelo.

6.3 Tierras Aptas para el Cultivo Permanente (C)

Abarca 1,000 has. 0,500 m², que representa el 12.35% del total de la superficie demarcada, son terrenos que presentan limitaciones moderadas motivo por lo que no son adecuadas para cultivo en limpio, pero permite la implementación de cultivos perennes."

¹ Al no contarse con dichas tierras, así como las especies forestales, bosques y aguajales que se encuentran dentro de ellas, que la empresa valorizó hasta por la suma de \$13 500 000,00 y que al tipo de cambio de aquella fecha asciende a S/.40 581 000,00.



(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

Sobre el particular, mediante Informe Técnico n.° 026-97-CTARU-DRA-PETT/DT de 24 de agosto de 1997 (**apéndice n.° 6**), la Encargada de la División de Titulación del PETT - Ucayali, indicó: "(...) el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de Clasificación de Tierras según su capacidad de uso mayor del que aparece que **1,000 Has.0,500 m²** están constituidos por tierras con aptitud para el cultivo y **7,106 Has.4,000 m²** con aptitud forestal, (...)".

Así, mediante Resolución Directoral Regional n.° 00455-97-CTARU-DRA de 26 de agosto de 1997 (**apéndice n.° 7**), la entonces Directora Regional de Agricultura de Ucayali, resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO.-

Aprobar el Proyecto de Adjudicación de tierras de selva, referente al predio rústico perteneciente al "INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUIZA", de 8,106 has.4,500m², de extensión superficial, (...) y calificar como beneficiario de la adjudicación de tierras de selva al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, (...)

ARTÍCULO SEGUNDO.-

Otorgar al "INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUIZA", el respectivo TÍTULO DE PROPIEDAD Gratuito, sobre la extensión superficial de Mil Hectareas y Quinientos Metros Cuadrados (1,000 Has.0,500m²) de tierras de aptitud para el cultivo;

ARTÍCULO TERCERO.-

Suscribir el Contrato de Cesión en uso con una extensión superficial de Siete Mil Ciento Seis Hectareas y Cuatro Mil Metros Cuadrados (7,106 Has.4,000 m²) de tierras de aptitud forestal a favor del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUIZA (...)"

Cabe precisar que, las 1 000 Has.0,500 m² otorgadas en propiedad al IST Suiza, se formalizaron mediante Título de Propiedad Gratuito n.° 0097399 de 14 de setiembre de 1998 (**apéndice n.° 8**), siendo inscritas en la partida registral n.° 40005002 (**apéndice n.° 9**) de los registros públicos de la ciudad de Pucallpa; mientras que las 7 106 Has. 4 000 m² de tierras de aptitud forestal le fueron cedidas en uso para el desarrollo de proyectos forestales ante la existencia de bosques y aguajales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley n.° 21147 "Ley Forestal y de Fauna Silvestre", que establece: "Artículo 5.- Las tierras cuya capacidad de uso mayor es forestal, no podrán ser utilizadas en fines agropecuarios cualquiera sea su ubicación en el territorio nacional".

Así, desde el año 1997 hasta mediados del año 2008, es decir, durante más de diez años consecutivos, dichas tierras se encontraron en uso y posesión pacífica del IST Suiza.

2. Solicitud de la Empresa para la adjudicación de tierras sobre áreas que fueron cedidas en uso a favor del IST Suiza.

Mediante documento S/N de 22 de noviembre de 2006 (**apéndice n.° 10**), el señor Jorge Gil Cantuarias Falconi, representante legal de la Empresa², indicó: "(...) conociendo de la existencia de un área de propiedad del estado que se encuentra en calidad de disponible, luego de su respectiva búsqueda en los Registros Públicos, recurrimos a su alto espíritu de progreso a favor de la región, para que se nos adjudique a **TÍTULO ONEROSO** un área de 9 549 has, 3.245 m², para desarrollar nuestro proyecto de reforestación y manejo de bosques (...). Este pedido lo hago señor Director en amparo de los artículos N° 40 al 50 del Decreto Supremo N° 0048-91-AG, reglamento de la ley de promoción de las inversiones en el sector agrario Decreto Legislativo N° 653. (...) Acompaño a la presente el resumen del proyecto (...)".

² Constituida el 27 de octubre de 2006 con un capital de S/.1 000,00 por los socios Jorge Gil Cantuarias Falconi y Agustín José Cordero Bayón, es decir, un mes antes de efectuar el pedido de adjudicación de tierras conforme se aprecia en la copia literal de la partida registral n.° 11028110 (**apéndice n.° 11**). Siendo importante señalar que ambos socios también fueron fundadores de la empresa Bosques Amazónicos SAC que absorbió a la empresa Ganadera Campo Verde, los cuales eran propietarios de 12 000 Hás adyacentes al fundo cedido en uso al IST Suiza.



Es así que, mediante oficio n.º 2033-2006-GRU-P-DRSAU de 19 de diciembre de 2006 (**apéndice n.º 12**), la Dirección remitió la indicada solicitud a la Oficina de Ejecución Regional del PETT³ - Ucayali, indicando: "(...) su Jefatura deberá informarnos si las áreas solicitadas son de libre disponibilidad del Estado y viables para su adjudicación (...)".

Al respecto, una vez realizado los primeros trabajos de georreferenciación y levantamiento de planos sobre dicho predio, mediante el oficio n.º 793-2007-COFOPRI/OZUC de 21 de diciembre de 2007 (**apéndice n.º 13**), que anexó el Informe n.º 021-2007-COFOPRI-OZUC (**apéndice n.º 14**) de la misma fecha, el jefe del COFOPRI informó al señor Luis Carlos Mendoza Ayón, Director Regional de Agricultura de Ucayali, que el área solicitada en adjudicación a favor de la Empresa comprendía la otorgada en cesión en uso al IST Suiza⁴ y que un porcentaje elevado de dichas tierras tenían deficiencia en drenaje; asimismo, en el indicado informe se consignó lo siguiente:

"Trabajo de gabinete

*De acuerdo a la ubicación de la zona de trabajo se realizó la búsqueda de antecedentes registrales y documentación existente en el Archivo Institucional, donde se ubicó la existencia del Expediente 7535/A del año 1997, correspondiente al predio denominado "Fundo I.S.T. Suiza" de 8 106 Hás con 4 500 m², cuyo titular es el Ministerio de Educación, (...). De los cuales 1 000 Has 0,500 m² aptas para cultivo permanente cuentan con título de propiedad serie A N.º 97399 y 7 106 Hás con 4 000 m², fueron adjudicados en cesión en uso por ser tierras aptas para **Protección (X)** y **Forestal (F)**, según consta en el Informe de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor para la adjudicación del citado predio.*

(...) el área georreferenciada se encuentra cubierta por bosques secundarios sucesional y residual, intervenidas por actividades humanas, la conservación de este tipo de bosques es importante porque allí permanecen árboles semilleros que proporcionan el germoplasma, con el cual se pueden restaurar la cobertura boscosa (...)"⁵

No obstante lo expuesto, mediante oficio n.º 1126-2007-GRU-P-DRSAU de 2 de enero de 2008 (**apéndice n.º 16**), la Dirección derivó el indicado Informe a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Ucayali del INRENA, en adelante la "ATFFS" para verificar si la georreferenciación efectuada por el COFOPRI no se superponía a otros predios, situación que transgredió el artículo 41º del Decreto Legislativo 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, que establece: "Las tierras en zona de Selva y Ceja de Selva, se adjudicarán a título oneroso. **Las tierras con aptitud forestal se registrarán por la ley sobre la materia**".

En ese sentido, no correspondía continuar con el trámite de adjudicación, por el contrario se debió aplicar lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que establece: "(...) las tierras del Estado cuya capacidad de uso mayor es forestal, con bosques o sin ellos, integran el Patrimonio Forestal Nacional. **No pueden ser utilizados con fines agropecuarios**".

3. Elaboración de un nuevo Estudio de Clasificación de Tierras en el año 2008, declarado inoficioso e insubsistente por el COFOPRI.

Mediante oficio n.º 171-2008-INRENA-ATFFS-PUC de 11 de febrero de 2008, la ATFFS comunicó al COFOPRI que el área solicitada en adjudicación por la Empresa se encontraba superpuesta con predios titulados de personas naturales, por lo que el metraje del área

³ Proyecto Especial de Titulación y Tierras y Catastro Rural el cual fue desactivado en el año 2008 asumiendo las funciones el COFOPRI.

⁴ De las 9549 Has y 3245 m² requeridas por la Empresa, 7 106 has y 4200m² correspondían a la cesión en uso otorgada al IST Suiza.

⁵ Sobre el particular, mediante el documento S/N de 7 de junio de 2017 (**apéndice n.º 15**), remitido a esta comisión auditora, el señor José Daniel Crespín Sempertegui, se ratificó sobre el contenido del Informe n.º 021-2007-COFOPRI-OZUC de 21 de diciembre de 2007, mediante el cual se advirtió sobre la adjudicación de dichas tierras a favor del IST Suiza y la existencia de bosques sobre dicho predio.

georreferenciada se iba modificando, conforme se efectuaban ajustes a las coordenadas de ubicación del predio requerido, culminándose el proceso de georreferenciación y levantamiento de planos con la emisión del Informe n.° 017-2008-COFOPRI-SSGE de 23 de mayo de 2008⁶ (apéndice n.° 17), mediante el cual el COFOPRI, indicó que en función a las nuevas coordenadas no existía superposición, remitiéndose el Estudio de Clasificación de Tierras de 8 049 Has 7150 m² a la ATFFS Ucayali, con los siguientes resultados:

VII. RESULTADOS

CAPACIDAD DE USO MAYOR	SIMBOLO	SUPERFICIE	
		Ha	%
CULTIVOS PERMANENTES	C	768 ha 2281 m ²	9.54
PASTOREO	P	6738 ha 9558 m ²	83.72
FORESTAL	F	294 ha 9857 m ²	3.66
PROTECCIÓN	X	247 ha 5254 m ²	2.308
TOTAL		8,049 has. 7,150 m²	100.00

VIII. DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS

a. Tierras aptas para cultivos permanentes

Representa una superficie de 768 has. 2281 m² equivalente al 9.54 % del área demarcada, se caracteriza por presentar pendientes de 4 a 5%, laderas largas, su textura es mediana, drenaje bueno, tierras que podrán dedicarse también para otros fines.

b. Tierras aptas para pastoreo.

Cubren una superficie de 6,738 has. 9558 m² y representa el 83.72% del área demarcada. Se caracteriza por presentar una microtopografía plana a ondulada con pendientes de 6 a 9 %, suelos de textura mediana a pesada y de pH ácido.

c. Tierras aptas para producción forestal

Cubren una superficie de 294 has. 9,857 m² y representa el 3.66% del área demarcada. Estas Tierras debido a sus limitaciones edáficas han sido clasificadas aptas como la producción forestal y otros productos diferentes a la madera, siempre y cuando sean manejados en forma sostenible con el fin de no causar deterioro en la capacidad productiva del recurso.

d. Tierras aptas para protección

Cubren una superficie de 247 ha 5254 m² y representa el 3.08% del área demarcada, y no reúnen las condiciones ecológicas mínimas requeridas para cultivos."

Cabe precisar que, mediante oficio n.° 314-2008-DREU-DJSTS de 5 de junio de 2008 (apéndice n.° 19), el director del IST Suiza informó al jefe de COFOPRI lo siguiente: "(...) he conocido con mucha preocupación y extrañeza el Oficio N° 435-2008-COFOPRI, dirigido al Ing. Raúl Vásquez Meza, Administrador Técnico Forestal y Fauna Silvestre – INRENA – Pucallpa, de fecha 20 de febrero de 2008, donde se hace conocer a esa instancia los estudios de clasificación de tierras y el reporte CIF – INRENA con Informe N° 010-2007-(COFOPRI-SSGE) (...), donde se ve una clara superposición a los terrenos adjudicados con Resolución Directoral Regional N° 00455-97-CTARU-DRA, de fecha 26 de agosto de 1997, consistente en 8,106 has con 4,500 m², lugar donde año tras año se lleva a cabo los trabajos de estudios de prácticas de la especialidad de Forestal y Producción Agropecuaria (...). Ante este error, solicitamos a usted, se sirva reconsiderar y archivar lo solicitado ya que estos terrenos están vigentes con un contrato de cesión en uso a favor de esta institución para los fines antes indicados. (...)"⁷

⁶ Remitido a través del oficio n.° 1126-2008-COFOPRI/OZUC de 23 de mayo de 2008 (apéndice n.° 18) a la ATFFS Ucayali. Siendo del caso señalar que el rubro antecedente, se menciona al Informe 021-2007-COFOPRI.

⁷ Cabe precisar que de la búsqueda efectuada por esta comisión auditora en los archivos de la Entidad y las consultas efectuadas sobre el particular, no se evidenció la existencia del Contrato de Cesión en uso firmado entre la Dirección y el IST Suiza.

Consecuentemente, mediante oficio n.° 1419-2008/COFOPRI/OZU de 20 de junio de 2008 (**apéndice n.° 20**), el jefe de COFOPRI remitió al señor Luis Carlos Mendoza Ayón, Director Regional de Agricultura de Ucayali, el Informe Legal n.° 021-2008-COFOPRI-OZUC/CGFUR/CCPI de 19 de junio de 2008⁸ (**apéndice n.° 21**), indicando: "(...) efectivamente, el Ministerio de Educación es el Propietario del fundo "Instituto Superior Tecnológico Suiza", tal como se aprecia del Título que se acompaña en copia y del Plano levantado sobre estudio de clasificación de tierras, determinándose fehacientemente la existencia de una superposición del plano levantado a favor de la indicada Empresa, sobre el predio titulado a favor de dicha Casa de Estudios. (...) Lo que se hace de su conocimiento para los fines pertinentes, habiéndose dejado **INSUBSISTENTE**, el Informe Técnico n.° 010-2008-COFOPRI-SSGE de fecha 19 de febrero de 2008, así como el Informe de Clasificación de Tierras Fundo "Nuestro Señor de Jesucristo (...)".

Siendo importante señalar que, en el Informe Legal n.° 021-2008-COFOPRI-OZUC/CGFUR/CCPI (**apéndice n.° 21**), elaborado por el Consultor Legal de COFOPRI, también se señaló que el Estudio de Clasificación de Tierras sobre 8 610 Has 9529.56 m² elaborado en el año 2008⁹, resultaba inoficioso puesto que: "(...) ya existía un Título de Propiedad sobre dichas tierras y un Estudio de Clasificación de Tierras expedida a favor del Ministerio de Agricultura (...) por lo que no era del caso realizar nuevos estudios, por la evidente superposición con ésta última, por lo que no se debió emitir (...) el Estudio de Clasificación de Tierras".

La opinión del aludido Consultor Legal del COFOPRI¹⁰, ha sido corroborada mediante Informe Técnico 069-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DERN de 4 de mayo de 2017¹¹ (**apéndice**

n.° 23), emitido por el Especialista en Fisiografía y Suelos de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, quien indicó lo siguiente: "(...) El estudio de Clasificación de Tierras es realizado en el mismo escenario geográfico (...) con resultados exageradamente diferentes en un tiempo relativamente corto (16 años) (...) Las áreas con enormes discrepancias, existentes entre ambos estudios, es aquella considerada como Cesión en Uso con aptitud natural para Producción Forestal y Protección (...) Estas áreas en el segundo estudio muestran un cambio radical como se muestra a continuación:

	Forestal	Protección
Primer estudio (IST Suiza)	29.10%	58.55%
Segundo estudio (JCC Inversiones SAC)	3.66%	3.08%

Esta gran diferencia (disminución notoria en Forestal y en Protección en el segundo estudio) genera tierras aptas para Cultivo Permanente y para el Pastoreo en las proporciones siguientes:

	C. Permanente	Pastoreo
Primer estudio (IST Suiza)	12.35%	---
Segundo estudio (JCC Inversiones SAC)	9.54%	83.72%

Las tierras de Cultivo Permanente y de Pastoreo, en un proceso de formalización de predio rural, se encuentran sujetas a Título de Propiedad mientras que las tierras con aptitud natural para la Producción Forestal y de Protección se encuentran sujetas a Contrato de Cesión en Uso (...)

Si el área de estudio ya contaba con estudio de Clasificación de Tierras con cuyos resultados los funcionarios del Estado habían tomado decisiones institucionales a través de senda Resolución respecto al uso de dicho territorio, no existe razón para que COFOPRI realice un segundo estudio en el mismo escenario geográfico (...)

⁸ Informe formulado por el Consultor Legal del COFOPRI, quien emitió opinión sobre el Informe el Estudio de Clasificación de Tierras efectuado sobre 8 610 Has 9529.56 m².

⁹ Resultando inoficioso el Informe n.° 010-2008-COFOPRI-SSGE, pues a esa fecha ya existía el Informe n.° 017-2008-COFOPRI-SSGE de 23 de mayo de 2008, consecuentemente el Estudio de Clasificación de Tierras elaborado sobre 8 049 Has 7150 m² quedó sin valor.

¹⁰ Mediante el Documento s/n de 21 de junio de 2017 (**apéndice n.° 22**) remitido a esta comisión auditora, el señor Herless Henry Ramirez Pérez se ratifica en todos los extremos del contenido del informe Legal n.° 021-2008-COFOPRI-OZUC/CGFUR/CCPI.

¹¹ Solicitado mediante oficio n.° 007-2017-CG/COREPC-AC-DRSAU de 2 de febrero de 2017 (**apéndice n.° 24**).



En ese sentido, solo procedía realizar un segundo Estudio de Clasificación de Tierras en el mismo escenario geográfico, si este hubiese sido objeto de mejora (Tierras para Producción Forestal y Tierras de Protección) a través de prácticas tecnológicas adecuadas como irrigación, rehabilitación de tierras y otras prácticas, como lo dispone el Artículo 4° del Reglamento de Clasificación de Tierras, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0062-75-AG.”

Asimismo, la existencia de cobertura boscosa señalada en el Informe n.° 021-2007-COFOPRI-OZUC de 21 de diciembre de 2007 (apéndice n.° 14), fue corroborada con el Informe Técnico n.° 206-2016-SERFOR/DGIODDS-DCZO de 12 de octubre de 2016¹² (apéndice n.° 25), emitido por la Dirección General de la Dirección de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, mediante el cual informó a este Organismo Superior de Control que el área en cuestión efectivamente cuenta con áreas forestales (conforme lo señalado en el Estudio de Clasificación de Tierras elaborado en el año 1997); consignando lo siguiente: “(...) 5.4 El predio (...) se ubica dentro de la cobertura de bosque (...), con una superficie de 7 901.71 ha (98.16) (...) los bosques existentes forman parte del patrimonio de la nación (...) y por ende el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre se sujeta a la normatividad especial en materia forestal y de fauna silvestre (...)”.

Del mismo modo, mediante Informe n.° 00107-2017/MINAM/VMDERN/PNCB/UICB/AAT de 6 de abril de 2017¹³ (apéndice n.° 26), la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente, señaló que de acuerdo al análisis efectuado al predio, se determinó la existencia de áreas forestales: “(...) superficie de bosques 7 899.70 Has son áreas de bosques (98.15% de su superficie total) (...) Además cuenta con áreas de aguajales¹⁴ (que es un tipo de bosque natural), que recubren aproximadamente el 40% de las áreas boscosas.”

Por lo expuesto, queda evidenciado que el área solicitada en adjudicación por la Empresa, incluía tierras de aptitud forestal y de protección que forman parte del Patrimonio Forestal Nacional y que a pesar de haberse puesto este hecho de conocimiento del señor Luis Carlos Mendoza Ayón, Director Regional de Agricultura de Ucayali, este ordenó la continuación del trámite de adjudicación.

4. La ATFFS - INRENA no emitió opinión sobre el Estudio de Clasificación de Tierras formulado en el año 2008.

De conformidad a lo establecido en el artículo único del Decreto Supremo n.° 037-99-AG de 23 de setiembre de 1999, que señala: “En los Procedimientos de adjudicación de tierras rústicas y eriazas ubicadas en zonas de Ceja de Selva y Selva, la dependencia del Ministerio de Agricultura encargada del programa de formalización de la propiedad rural, previamente a la emisión de la resolución de adjudicación correspondiente, solicitará la opinión al Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, quien indicará que las tierras materia de regularización se encuentran comprendidas o no dentro de áreas naturales protegidas o recursos forestales.”

Asimismo, los artículos 1° y 2° de la Resolución de Intendencia n.° 234-2005-INRENA-IFFS de 13 de mayo de 2005, establecen lo siguiente:

“Artículo 1°. - Delegar a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, que tengan competencia dentro del ámbito correspondiente a las Zonas de Selva y Ceja de Selva, la facultad de emitir opinión sobre la clasificación de tierras rústicas y eriazas ubicadas en dichas zonas, así como, la superposición de estas con bosques de producción permanente y otras categorías del Ordenamiento Forestal.

¹² Remitido mediante el oficio n.° 637-2016-SERFOR-SG de 14 de octubre de 2016.

¹³ Remitido mediante el oficio n.° 013-2017-DGEVFPN/VMDERN/MINAM recibido el 12 de abril de 2017.

¹⁴ Cabe señalar que las zonas de aguajales solo podrán ser materia de concesión sujeta a las normas de protección del medio ambiente según lo señalado en el Reglamento de la Ley n.° 26505 derogada mediante D.L. N° 1064 el 28 de junio del 2008 y luego restituida mediante Ley N° 29376 del 11 de junio de 2009.

Artículo 2° - Las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre que corresponda, recibirán del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT, el expediente que contenga el estudio de clasificación de tierras y procederán de acuerdo a los lineamientos de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre, para tales efectos.”

En ese sentido, la ATFFS – INRENA Ucayali, en el trámite de adjudicación a título oneroso, debía, previamente a la emisión de la resolución de adjudicación correspondiente, indicar si las tierras se encontraban comprendidas o no dentro de áreas naturales protegidas o recursos forestales, conforme al resultado del Estudio de Clasificación de Tierras del año 2008, el cual fue remitido mediante el oficio n.° 1126-2008-COFOPRI/OZUC por el COFOPRI (**apéndice n.° 18**) para su validación; sin embargo, la ATFFS Ucayali no emitió el pronunciamiento respectivo, conforme lo señaló a esta comisión auditora, el director de la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, a través del oficio n.° 365-2017-GRU-ARAU-DGFFS de 8 de marzo de 2017 (**apéndice n.° 27**).

Es decir, si bien no correspondía continuar con el proceso de adjudicación de tierras bajo los alcances de Decreto Legislativo n.° 653, puesto que gran parte de dichas tierras eran de aptitud forestal, la ATFFS Ucayali tampoco emitió opinión sobre el Estudio de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor formulado en el 2008 que señalaba su “aptitud agropecuaria”, a pesar que bajo lo dispuesto en dichos dispositivos legales, era obligatorio su pronunciamiento. En ese sentido, el director de la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali, mediante oficio n.° 778-2017-GRU-ARAU-DGFFS de 6 de junio de 2017 (**apéndice n.° 28**), señaló: “(...) no es legal cualquier trámite que no se haya sujetado a lo señalado en la normativa que lo regula”.

Cabe agregar que, mediante carta n.° 001-2017-ssge de 12 de junio de 2017 (**apéndice n.° 29**), el Consultor COFOPRI¹⁵, quien elaboró el Estudio de Clasificación de Tierras del año 2008, señaló a esta comisión auditora, lo siguiente: “(...) Para la elaboración del Estudio de Suelos por Capacidad de Uso Mayor se siguió la metodología establecida en el Decreto Supremo 062-75-AG y los lineamientos establecidos por el INRENA, planificándose la fase de campo para determinar el número de calicatas a realizar, recogiendo las muestras de suelo de cada una y recabando la información de campo de los factores edáficos (...) Como resultado del análisis de los datos de campo y aplicando la clave n.° 9 de clasificación de tierras que es parte del reglamento, se obtuvo el resultado que se indica en el Informe n.° 017-2008-COFOPRI-SSGE.

Asimismo, quiero indicar que el trabajo realizado por mi persona, sobre Adjudicación de Tierras y el Proyecto de Clasificación de suelos según su capacidad de uso mayor no es determinante para la adjudicación de tierras, ya que solo es una parte del procedimiento técnico, es por eso que quiero manifestar que existen dentro de este procedimiento Instituciones como Ministerio de Agricultura, Dirección Regional Sectorial de Agricultura e INRENA responsables directos de formalizar todo este procedimiento de adjudicación de Acuerdo al Decreto Ley 653, su reglamento y lineamientos.

De lo expuesto, cabe indicar que los informes expedidos por los ingenieros y técnicos servidores de COFOPRI en esos años ERAN CONSIDERADOS COMO PROPUESTAS TECNICAS. Includo el informe de Clasificación de Tierras de los que debían ser evaluados y calificados, para la aprobación del contenido de los mismos mediante opinión favorable, negativa u observada por el INRENA. En conclusión, la emisión de los informes N° 10-2008-COFOPRI-SSGE de fecha 19 de febrero del 2008, y los informes 017-2008-COFOPRI-SSGE de fecha 11 de Abril del 2008. NO ERAN DETERMINANTES. Si no propuestas, proyectos elevados a INRENA para su consolidación, salvaguardándose la responsabilidad del EMISOR del informe. (...)”

En ese sentido, el profesional que elaboró el Estudio de Clasificación de Tierras del año 2008, señaló a esta comisión auditora que los estudios elaborados no eran determinantes para proceder a la adjudicación de tierras a favor de la Empresa, por considerarse

¹⁵ Segundo Sinahon Gutierrez Enriquez.

únicamente "propuestas técnicas", además que en dicho procedimiento se debía contar con la opinión de otras instancias de acuerdo a la normativa vigente.

Asimismo, mediante el oficio n.° 079-2017-CG/COREPC-AC.DRSAU de 7 junio de 2017 (**apéndice n.° 30**), esta comisión auditora solicitó a la ATFFS Ucayali nos informe cual debió haber sido la opinión sobre el Estudio de Clasificación de Tierras emitido en el año 2008, quienes mediante el oficio n.° 831-2017-GRU-ARAU-DGFFS de 19 de junio de 2017 (**apéndice n.° 31**), indicaron lo siguiente: "(...), sobre competencias y transferencias de funciones de instituciones del estado que tenían que emitir opinión previa a la adjudicación o venta de tierras del estado, se advierte que en el caso del Instituto Superior Tecnológico "Suiza", a quien le habían otorgado un Título de Propiedad sobre un área y otra concedida en Cesión de Uso, en dicho proceso de adjudicación ya hubo un estudio de Clasificación de Tierras de Capacidad de Uso Mayor – CUM, el que sustentó el otorgamiento del título y la cesión en uso al IST Suiza. Entonces, de acuerdo a la normatividad vigente en ese momento no sería legal el haber realizado otro ECUM sobre un derecho otorgado y vigente. (...)"

Por lo tanto, según lo indicado por la ATFFS Ucayali, no se debió haber realizado un nuevo Estudio de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, ya que se habían otorgado dichas tierras al IST Suiza, mediante la Cesión de Uso, por ser tierras de aptitud forestal y tierras de protección.

5. La Dirección dispuso continuar con el trámite de adjudicación, aprobó un proyecto distinto al presentado inicialmente y declaró la pérdida de ejecutoriedad de la cesión en uso otorgada al IST Suiza para efectuar su venta a favor de la Empresa.

Conforme se advierte del proveído de 25 de junio de 2008, consignado en el oficio n.° 1419-2008/COFOPRI/OZU de 20 de junio de 2008 (**apéndice n.° 20**), el señor Luis Carlos Mendoza Ayón, Director Regional de Agricultura de Ucayali, dispuso que la Agencia Agraria de Coronel Portillo atienda el Informe Legal n.° 021-2008-COFOPRI-OZUC/CGFUR/CCPI de 19 de junio de 2008 (**apéndice n.° 21**), mediante el cual se declaró insubsistente el Estudio de Clasificación de Tierras elaborado del año 2008, por la existencia de un estudio anterior efectuado a favor del IST Suiza.

Así, mediante oficio n.° 788-2008-GRU-P-DRSAU de 3 de julio de 2008 (**apéndice n.° 32**), el señor Luis Carlos Mendoza Ayón, Director Regional de Agricultura de Ucayali, haciendo referencia al oficio n.° 1419-2008-COFOPRI/OZU (**apéndice n.° 20**), indicó al jefe de COFOPRI lo siguiente: "(...) con la finalidad de **resolver apropiadamente**, solicitamos a usted se sirva remitir a esta Dirección Regional el expediente administrativo organizado por la Empresa (...)", a su vez, mediante el oficio n.° 789-2008-GRU-P-DRSAU (**apéndice n.° 33**) de la misma fecha, solicitó a esta misma instancia, el expediente administrativo organizado por el Instituto Superior Tecnológico Suiza.

Siendo importante señalar que, mediante carta n.° 0017-2008-JCC.INVERSIONES/GG/CR de 16 de julio de 2008¹⁶ (**apéndice n.° 34**), dirigida al señor Luis Carlos Mendoza Ayón, Director Regional de Agricultura de Ucayali, la Empresa indicó: "(...) hemos tomado conocimiento que con el afán de interferir en el presente procedimiento de adjudicación se ha presentado el Director del Instituto Superior Tecnológico Suiza, alegando que las áreas solicitadas se superponen a los terrenos que le fueron adjudicados por Resolución Directoral Regional n.° 00455-97-CTARU-DRA, consistente en 8,106 4500 ha (...) se han dado en adjudicación 1000.05 ha y 7,106.4 ha en cesión en uso, que este último por mérito de la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 011-97-AG, Reglamento de la Ley n.° 26505, ha quedado sin efecto, por incumplimiento de ejecutar los fines para los cuales se efectuó la mencionada cesión, norma que concuerda con el segundo párrafo del Art. 49° del Decreto Legislativo y el Inc. a) del artículo 91° del D.S. N° 048-91-

¹⁶ Haciendo referencia a la comunicación efectuada por éste último mediante el oficio n.° 0837-2008-GRU-P-DRSAU de 15 de julio de 2008.



AG. En tal situación, con inspección que realizará el personal de su dirección confirmará lo dicho y consiguientemente dispondrá se deje sin efecto la referida cesión en uso”.

Así también, mediante carta n.° 002-2008-GG-JCC INVERSIONES de 19 de agosto de 2008 (**apéndice n.° 35**), la Empresa, presentó el “Proyecto de Factibilidad Técnico Económico para la Explotación Agroindustrial del Fundo Nuestro Señor de Jesucristo”¹⁷ (**apéndice n.° 36**), el mismo que consideró el Estudio de Clasificación de Tierras del 2008 declarado inoficioso por el COFOPRI, proyecto que además fue distinto al presentado inicialmente¹⁸, relativo a la reforestación con especies maderables y manejo de bosques en la región Ucayali, siendo este segundo proyecto el que fue materia de aprobación por el señor Luis Carlos Mendoza Ayón, Director Regional de Agricultura de Ucayali¹⁹, pese a que previamente éste debía ser puesto de conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social del Gobierno Regional de Ucayali²⁰; sin embargo, dicha gerencia no tomó conocimiento al respecto²¹, sino todo lo contrario, el conocimiento y aprobación de dicho proyecto se limitó a la esfera de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali.²²

Por lo que, conforme lo dispuesto por el señor Luis Carlos Mendoza Ayón, Director Regional de Agricultura de Ucayali sobre la atención al informe Legal n.° 021-2008-COFOPRI-OZUC/CGFUR/CCPI de 19 de junio de 2008 (**apéndice n.° 21**), por parte la Agencia Agraria de Coronel Portillo y lo señalado mediante carta n.° 0017-2008-JCC.INVERSIONES/GG/CR de 16 de julio de 2008 (**apéndice n.° 34**), por el representante legal de la Empresa, la señora Eva Liliana Medina Flores, encargada del Área de Evaluación de Constancias de Posesión de dicha Agencia Agraria, emitió el informe n.° 057-2008-GRU-P-DRSAU-AACP/EMF de 20 de agosto de 2008 (**apéndice n.° 41**), mediante el cual evaluó únicamente el cumplimiento de metas de la cesión en uso otorgada al IST Suiza, indicando lo siguiente:

“(...) 4.1.El Instituto Superior Tecnológico Suiza no ha cumplido con ninguno de los Proyectos presentados que justificaban el otorgamiento de las tierras, pese a haber transcurrido más de 10 años, (...) Asimismo, (...) 4.4 No existe un Contrato de Cesión de Uso que le faculte al Instituto Superior Tecnológico Suiza a disponer de los recursos (...)”.

Por lo que, dicha servidora, recomendó declarar la pérdida de ejecutoriedad del artículo 3 de la Resolución Directoral Regional n.° 0455-97-CTARU-DRA (**apéndice n.° 7**), sobre la cesión en uso otorgada al IST Suiza, sin emitir opinión alguna sobre la declaratoria de inoficioso del trámite realizado por COFOPRI para la adjudicación.

A su vez, mediante Informe Legal n.° 092-2008-GRU-P-DRSAU/OA de 26 de agosto de 2008 (**apéndice n.° 42**), el señor Percy Luis López Panaifo, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección, emitió opinión legal favorable para la declaratoria de la pérdida de ejecutoriedad de la cesión en uso otorgada al IST Suiza, por lo que mediante Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 228-2008-GRU-P-DRSAU de 27 de agosto de 2008

¹⁷ Que consistía en la siembra de 2 000 Has de palma aceitera, 1 000 Has de camu camu y 2 000 has de higuera (página i del resumen ejecutivo del proyecto).

¹⁸ Mediante documento s/n de 22 de noviembre de 2006.

¹⁹ Aprobado con Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 304-2008-GRU-P-DRSAU de 23 de diciembre de 2008 (**apéndice n.° 37**), el mismo que tuvo como antecedente el Informe Legal n.° 134-2008-GRU-P-DRSAU-OAJ de 22 de diciembre de 2008 (**apéndice n.° 38**).

²⁰ Sobre el particular, de acuerdo a lo establecido en artículo 2° de la Ley n.° 28926, Ley que regula el Régimen Transitorio de las Direcciones Regionales Sectoriales de los Gobiernos Regionales, que modifica la duodécima Disposición Transitoria de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley n.° 27902, estableció: “Las direcciones regionales sectoriales son órganos dependientes de las Gerencias Regionales correspondientes. Tienen a su cargo las funciones específicas de un sector en el ámbito del Gobierno Regional, lo cual implica que dependen administrativamente de los Gobiernos Regionales”. Siendo que la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, se encuentra a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social del Gobierno Regional de Ucayali.

²¹ Conforme lo señalado en el oficio n.° 013-2017-GRU-GGR-GRDE de 30 de marzo de 2017 (**apéndice n.° 39**).

²² No obstante ello, a través de la Carta n.° 008-2014-JCCINVERSIONES-GG-AP de 7 de marzo de 2014, la Empresa (**apéndice n.° 40**) solicitó el cambio de uso de tierras para la ejecución del Proyecto: Manejo de Bosques Primarios y Secundarios con fines de certificación voluntaria y venta de bonos de carbono; lo que evidencia que al momento de efectuarse la solicitud de adjudicación de tierras por parte la Empresa (2006), se conocía de la aptitud forestal de las mismas.

(apéndice n.° 43), el señor Luis Carlos Mendoza Ayón, Director Regional de Agricultura de Ucayali, resolvió: "Declarar la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional n.° 00455-97-CTARU-DRA de fecha 26 de agosto de 1997 que en su artículo tercero resolvió: "Suscribir el Contrato de Cesión en Uso en una extensión superficial de 7,106 has y 4,000 m² de tierras con aptitud forestal, (...)".

6. Sin contar con sustento técnico ni legal, la Dirección cuestionó el Estudio de Clasificación de Tierras efectuado en el año 1997, a fin de solicitar la validación del Estudio de Clasificación de Tierras del año 2008 declarado inoficioso por el COFOPRI.

En atención a lo dispuesto por el señor Luis Carlos Mendoza Ayón, Director Regional de Agricultura de Ucayali²³, la señora Eva Liliana Medina Flores, encargada del Área de Evaluación de Constancias de Posesión de la Agencia Agraria de Coronel Portillo, elaboró el Informe n.° 067-2008-GRU-P-DRSAU-AACP/emf de 18 de setiembre de 2008 (apéndice n.° 44), dirigido al Director de la Agencia Agraria de Coronel Portillo, quien a su vez lo remitió al aludido director regional²⁴, indicando lo siguiente:

"5. El informe de Clasificación de Tierras del predio "I.S.T. Suiza" que obra en el expediente de adjudicación a favor del Ministerio de Educación - I.S.T. Suiza formulado en 1997, fue elaborado por un técnico en topografía, no por un ingeniero Agrónomo o Forestal, pudiendo existir errores en la evaluación de los factores edáficos o factores limitantes que determinan la aptitud de los suelos. El Informe de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor elaborado por el Ing. Sinahon Segundo Gutierrez Enriquez y que es parte del Informe n° 017-2008-COFOPRI-SSGE, elaborado el 23 de mayo de 2008, como levantamiento de observaciones planteadas por el INRENA (...) ha sido elaborado por un profesional competente, por lo que debe atribuirse mayor credibilidad".

Es decir, dicha servidora cuestionó el Estudio de Clasificación de Tierras elaborado en 1997, por considerar que podrían existir errores al no haber sido elaborado por un profesional competente; sin embargo, no lo objetó cuando se desempeñaba como Coordinadora del Proyecto Especial de Titulación de Tierras - PETT-Uc y tuvo a la vista el Estudio de Clasificación de Tierras elaborado en dicho año.

Cabe señalar, que la emisión de la Resolución Directoral Regional n.° 455-97-CTARU-DRA (apéndice n.° 7) se sustentó en el Estudio de Clasificación de Tierras elaborado en 1997, el cual fue puesto de conocimiento de la señora Eva Liliana Medina Flores, por la encargada de la División de Titulación del PETT - Ucayali, a través del Informe Técnico n.° 26-97-CTARU-DRA-PETT/DT de 24 de agosto de 1997 (apéndice n.° 6), quien indicó: "(...) OPINA, por la procedencia de la Adjudicación a Título Gratuito y el Contrato de Cesión en Uso, del predio perteneciente al Instituto Superior Tecnológico Suiza".

Es importante resaltar, que la encargada de la División de Titulación del PETT - Ucayali de ese entonces, mediante carta n.° 001-2017-LSD de 25 de mayo de 2017²⁵ (apéndice n.° 46) remitida a esta comisión auditora, indicó: "(...) Me ratifico del contenido del Informe Técnico N° 026-97-CTARU-DRA-PETT/DT de fecha 24 de agosto de 1997, en el sentido que mi persona revisó la documentación del expediente administrativo N° 7735-97(...) cumplía con los requisitos para su adjudicación (...)". Quedando Demostrando que dicho estudio era apto y cumplía como requisito para la emisión de la mencionada Resolución.

Por su parte, la señora Eva Liliana Media Flores, mediante carta n.° 001-2017-ELMF recibida el 24 de abril de 2017 (apéndice n.° 47), indicó: "(...) el Proyecto Especial de Titulación de

²³ Conforme se advierte del proveído de 25 de junio de 2008, consignado en el oficio n.° 1419-2008/COFOPRI/OZU de 20 de junio de 2008, el señor Luis Carlos Mendoza Ayón, Director Regional de Agricultura de Ucayali, dispuso que la Agencia Agraria de Coronel Portillo atienda el Informe Legal n.° 021-2008-COFOPRI-OZUC/CGFUR/CCPI.

²⁴ Mediante oficio n.° 842-2008-GRU-P-DRSAU/AACP de 25 de setiembre de 2008 (apéndice n.° 45).

²⁵ Solicitado mediante oficio n.° 070-2017-CG/COREPC-AC.DRSAU de 23 de mayo de 2017.

Tierras - PETT, exigía metas altas, la cual resultaba difícil de lograr por las limitaciones técnicas y presupuestales, lo que les obligó a optimizar las acciones de titulación haciéndolas masivas, para lo cual se organizaron brigadas conformadas por técnicos e ingenieros, que debían desempeñar funciones de topógrafos, empadronadores y clasificadores (...) teniendo en cuenta que solo se otorgarían en propiedad las tierras con mayor altitud (...) se decidió que el área a titular (1 000 has aprox.) tendría mayor muestreo de suelos y estudio más detallado, dejando para el resto del área (7,000 has aprox.) un menor detalle de muestreo (...).

De lo expuesto, se advierte que el Estudio de Clasificación de Tierras formulado en el año 1997 tiene validez, aun cuando a tenor de lo señalado por la citada servidora, éste se haya formulado para cumplir las metas requeridas por el PETT por un técnico y más aún si lo válido de tal manera que con este informe se otorgó en propiedad 1 000 has 500 m² al IST Suiza; consecuentemente, con su decisión solo se dejó sin efecto las 7 106 has 4000 m² cedidas en uso a dicho instituto, las cuales eran materia de adjudicación y no las tierras otorgadas en propiedad al IST Suiza.

7. Se utilizaron actuados del COFOPRI para posteriormente inscribir el citado lote a favor de la Dirección, como si se tratasen de tierras de aptitud agropecuaria.

En otro acápite del Informe n.° 067-2008-GRU-P-DRSAU-AACP/emf de 18 de setiembre de 2008 (apéndice n.° 44), elaborado por la señora Eva Liliana Medina Flores, encargada del Área de Evaluación de Constancias de Posesión de la Agencia Agraria de Coronel Portillo, indicó lo siguiente: "Se procedió a revisar el plano de demarcación del IST Suiza y compararlo con el plano georreferenciado elaborado por COFOPRI, determinándose el área titulada de 1 000 has y 500 m² que corresponde al predio del IST Suiza. Así mismo se identificó el área que está pendiente de inscripción en primera de dominio a favor de la Dirección Regional Sectorial de Agricultura Ucayali, en una superficie de 8 543 has y 7 184 m² (...).

Conclusiones:

1. No existe superposición entre el área solicitada en adjudicación por la empresa JCC Inversiones SAC y la propiedad del Instituto Superior Tecnológico Suiza.
2. No se ha encontrado ningún contrato de cesión en uso celebrado entre la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali y el Instituto Superior Tecnológico Suiza por las tierras aludidas.(...)"

Recomendaciones:

"(...) 3. Expedir la Resolución Directoral Regional Sectorial que ordene inscribir en primera de dominio a favor de la Dirección Regional Sectorial Agricultura de Ucayali una superficie de 8 543 has y 7184 m², correspondiente a los predios colindantes con el predio IST Suiza, **para ser adjudicados en venta** e inscribirlo en la Oficina Registral Regional de Ucayali.

4. Solicitar al Cofopri la validación del Informe n.° 017-2008-COFOPRI-SSGE e informe de clasificación de tierras elaborado por el Ing. Sinahon Segundo Gutierrez Enriquez, debiendo rectificarse en cuanto a la superficie".

Es así que a través del oficio n.° 1206-2008-GRU-P-DRSAU de 26 de setiembre de 2008 (apéndice n.° 48), el señor Luis Carlos Mendoza Ayón, Director Regional de Agricultura de Ucayali, solicitó la visación de planos de aclaración y determinación de áreas así como la validación del indicado informe y el estudio de clasificación de tierras, indicando:

"(...) Adjunto al presente se está remitiendo el informe de la referencia b)²⁶, emitida por la Responsable del Área de Evaluación de Constancias de Posesión, donde de acuerdo a su 1ª conclusión no existe superposición entre el área solicitada en adjudicación por la Empresa JCC Inversiones SAC y la propiedad del Ministerio de Educación – IST Suiza, lo que existe es una omisión (en el plano inscrito) en la determinación de un lado de la poligonal que encierra las 1 000 has y 500 m² tituladas, por lo cual se ha procedido a rectificar tomando como base las

²⁶ Informe n.° 067-2008-GRU-P-DRSAU-AACP/emf (apéndice n.° 44).

coordenadas establecidas por su dependencia para la georreferenciación del predio "Nuestro Señor de Jesucristo". Así mismo se ha identificado el área que está pendiente de inscripción en primera de dominio de la Dirección Regional Sectorial Agricultura de Ucayali y que es colindante con la propiedad del Ministerio de Educación - IST Suiza, determinándose que son 8 543 has y 7 184 m², con un perímetro de 38,888 metros lineales.

En razón a lo expuesto solicitamos la visación del plano de aclaración y determinación del área y del plano perimétrico del predio IST Suiza, así como el plano perimétrico del predio a favor de la Dirección Regional Sectorial de Agricultura de Ucayali, para su inscripción en la Oficina Registral Regional de Ucayali. Se adjunta planos impresos y digital.

Igualmente le solicitamos por las razones expuestas en el acápite II.5 del informe de la referencia b), la validación del Informe n.° 017-2008-COFOPRI-SSGE, de fecha 23 de mayo del presente y la validación del Informe de Clasificación de Tierras que es parte integral del indicado informe".

Por lo que, mediante el oficio n.° 2524-2008-COFOPRI/OZU de 7 de octubre de 2008 (**apéndice n.° 49**) que anexó el informe n.° 008-2007-COFOPRI-OZU de 26 de setiembre de 2008²⁷ (**apéndice n.° 50**), el jefe de COFOPRI Ucayali dio cumplimiento a lo solicitado por el señor Luis Carlos Mendoza Ayón, Director Regional de Agricultura de Ucayali sobre la visación de planos y validación del Estudio de Clasificación de Tierras del año 2008.

Consecuentemente, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 255-2008-GRU-P-DRSAU de 15 de octubre de 2008 (**apéndice n.° 51**), el señor Luis Carlos Mendoza Ayón, Director Regional de Agricultura de Ucayali, dispuso la primera inscripción de dominio de 8 543 has y 7 184 m² a favor de la Dirección, la misma que fue modificada en cuanto a su superficie, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 292-2008-GRU-P-DRSAU de 3 de diciembre de 2008 (**apéndice n.° 52**), quedando inscrita un área de 8 656 hectáreas y 6,981 m², de las cuales se independizaron 8 049.8720²⁸; área que comprende el Estudio de Clasificación de Tierras que fue validado por requerimiento de la Dirección, para proceder a su venta a favor de la Empresa.

Siendo preciso indicar que, la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, contaba únicamente con la facultad de administrar dichas tierras a través del INRENA, conforme lo señalado en el Decreto Supremo n.° 014-2001-AG Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que establece:

"Artículo 5.- Órgano normativo y promotor.- El Ministerio de Agricultura es el organismo público encargado de normar y promover el uso sostenible y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre.

Artículo 6.- Órgano de gestión y administración.- El INRENA, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura, es la Autoridad Nacional Competente encargada de:

- a. La gestión y **administración** de los recursos forestales y de fauna silvestre;
- b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la legislación forestal y de fauna silvestre; (...)"

Situación que a su vez transgrede lo dispuesto en el artículo 34° del Decreto Supremo n.° 014-2001-AG Reglamento de la Ley Forestal y Fauna Silvestre, el cual establece que: "(...) El

²⁷ Mediante el cual el abogado Jorge L. Echevarría Lato concluyó que: "El informe n.° 017-2008-COFOPRI-SSGE (**apéndice n.° 17**) y el Informe de Clasificación de Tierras que forma parte del informe precitado, no han sido objetados hasta la fecha, por lo que debe de seguir su trámite conforme corresponde."

²⁸ Inscrita en la partida electrónica n.° 11042622. (**apéndice n.° 53**) Es de precisar que mediante el oficio n.° 1679-2008-GRU-P-DRSAU de 23 de diciembre de 2008, la Dirección Regional solicitó la COFOPRI, la independización de 8 049 has con 7150.38 m² del predio de 8 656 has y 6 981 m² inscrito a favor de la Dirección Regional, en la partida n.° 11042286, con fines de proceder a la adjudicación de dicha área a favor de la Empresa, y del procesamiento de datos efectuado en COFOPRI se rectifica la superficie a independizar quedando en 8 049 has y 8720 m².

Patrimonio Forestal Nacional es intangible para fines distintos a los establecidos en la Ley y el presente Reglamento”, artículo concordante con el 33° del citado cuerpo normativo²⁹.

8. Se calificó como beneficiario de la adjudicación a la Empresa a pesar que la apelación interpuesta por el director del IST Suiza, no fue tramitada de acuerdo a Ley.

Mediante documento s/n de 31 de octubre de 2008 (**apéndice n.° 54**), el director del IST Suiza, interpuso el recurso de apelación contra las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales n.°s 228-2008-GRU-P-DRSAU (**apéndice n.° 43**) y 255-2008-GRU-P-DRSAU (**apéndice**

n.° 51) respectivamente³⁰, sin embargo éstas no fueron remitidas al Presidente del Gobierno Regional de Ucayali (superior jerárquico), dentro del plazo previsto en el numeral 1 del artículo 132° de la Ley 27444, conforme se advierte del oficio n.° 1683-2008-GRU-P-DRSAU recibido el 14 de enero de 2009 (**apéndice n.° 55**). Por lo que, al no obtenerse respuesta en el plazo establecido en el artículo 207° de la norma antes señalada, el citado director interpuso un recurso de queja ante el Ministerio de Agricultura, instancia que derivó dicho recurso al Gobierno Regional de Ucayali, mediante el oficio n.° 3909-2008-AG-SEGMA de 17 de diciembre de 2008³¹ (**apéndice n.° 56**).

Siendo importante señalar que, recién el 16 de marzo de 2009, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 00453-2009-GRU-P (**apéndice n.° 57**), el Gobierno Regional de Ucayali, declaró fundada la queja administrativa interpuesta contra el señor Luis Carlos Mendoza Ayón, Director Regional de Agricultura de Ucayali, considerando que, en efecto, el Director Regional no había cumplido con la derivación del expediente para su atención por parte del Gobierno Regional en el plazo previsto en la norma, y además se exhortó a dicho Director Regional, elevar los recursos de apelación al superior jerárquico dentro de las 24 horas posteriores.

Es así que el señor Luis Carlos Mendoza Ayón, Director Regional de Agricultura de Ucayali, mediante oficio n.° 404-2009-GRU-P-DRSAU de 7 de mayo de 2009 (**apéndice n.° 59**), indicó que el recurso de apelación interpuesto contra las indicadas resoluciones, había sido elevado al superior jerárquico mediante oficio n.° 1683-2008-GRU-P-DRSAU de 31 de diciembre de 2008 (**apéndice n.° 55**), el cual fue recibido por mesa de partes del Gobierno Regional de Ucayali, recién el 14 de enero de 2009³², hecho que corrobora la observación planteada por la comisión auditora, referida a que dicha apelación no fue remitida para su atención, en el plazo establecido en la normativa aplicable.

No obstante lo expuesto, mediante Informe Legal n.° 004-2009-GRU-P-DRSAU-OAJ de 8 de enero de 2009 (**apéndice n.° 60**), el señor Percy Luis López Panaifo, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección, ya había opinado que se califique como beneficiario de la adjudicación de tierras a la Empresa, así como se le adjudique a título oneroso el citado predio; por esta razón, el señor Luis Carlos Mendoza Ayón, Director Regional de Agricultura de Ucayali, emitió la Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 001-2009-GRU-P-DRSAU de 9 de enero de 2009 (**apéndice n.° 62**), en la que se resolvió:

²⁹ Artículo 33°.- Incorporación automática al Patrimonio Forestal Nacional.-Las tierras cuya capacidad de uso mayor es forestal, incluidas las de protección, se incorporan automáticamente al Patrimonio Forestal Nacional, sujetas a las normas y condiciones técnicas que para su manejo y aprovechamiento se establecen en la Ley y en el presente Reglamento. Las tierras cubiertas de bosques y otras formaciones vegetales naturales, se consideran parte del Patrimonio Forestal Nacional y sólo podrán ser objeto de cambio a otro uso distinto al forestal, previo estudio aprobado por el INRENA, que demuestre su capacidad para ello.

³⁰ Sobre pérdida de ejecutoriedad de la cesión en uso otorgada y primera inscripción de dominio a favor de la Dirección.

³¹ Según lo señalado en el numeral 2 del Informe Legal 017-2009-GRU-P-GGR-ORAJ/TTC de 11 de marzo de 2009 (**apéndice n.° 58**).

³² Fecha posterior a la suscripción del contrato de compra venta de las tierras (10 de enero de 2009).

"ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR como beneficiario a la adjudicación de tierras de selva a la empresa JCC Inversiones SAC, del predio rústico denominado "Fundo Nuestro Señor de Jesucristo" de 8 049 has con 8720³³ m² de extensión superficial (...).

ARTÍCULO SEGUNDO.- INDEPENDIZAR la extensión superficial de 8049 HAS con 8720 m², del área matriz que pertenece al predio de 8656 has y 6981 m² (...).

ARTÍCULO TERCERO.- ADJUDICAR a Título Oneroso el predio mencionado en el artículo primero a favor de la Empresa JCC Inversiones SAC (...)

ARTÍCULO CUARTO.- OTORGAR a la Empresa JCC INVERSIONES SAC, el respectivo Contrato de Adjudicación a Título Oneroso estipulándose en su texto las condiciones prescritas en el Decreto Legislativo 653 y su reglamento."

Evidenciándose que, a pesar que el Director del IST Suiza, presentó los recursos de apelación (dos), la Dirección no las elevó al Gobierno Regional de Ucayali en el plazo establecido en el artículo 132° de la Ley 27444 (esto es el mismo día de su presentación), siendo que además únicamente admitió a trámite y resolvió la apelación interpuesta contra una de ellas, Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 255-2008-GRU-P-DRSAU, mas no solicitó la remisión del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 228-2008-GRU-P-DRSAU, sobre pérdida de ejecutoriedad de la cesión en uso otorgada al IST Suiza³⁴.

9. Incumplimiento de la Empresa en el pago de la cuota inicial y las anualidades establecidas en el contrato de compra venta, no obstante la Dirección levantó la reserva de propiedad sobre dichas tierras, lo que posibilitó que la Empresa otorgue en garantía los recursos forestales valorizándolos en S/.40,581,000.00.

Mediante el informe n.° 078-2008-GRU-P-DRSAU-AACP/emf de 29 de octubre de 2008 (apéndice n.° 63) "Informe Técnico de Valorización de Tierras", la señora Eva Liliana Medina Flores, Responsable de Evaluación de Constancias de Posesión de la Dirección de la Agencia Agraria de Coronel Portillo, realizó la valuación del predio de acuerdo al Estudio de Clasificación de Tierras de 2008 emitido a través del informe n.° 017-2008-COFOPRI-SSGE de fecha 23 de mayo de 2008 (apéndice n.° 17), por un valor de S/.904 653,43, monto que se determinó según el siguiente detalle:

"(...)
IV. VALORIZACIÓN DE TERRENO

CAPACIDAD DE USO MAYOR		SUPERFICIE (HAS)	VALOR ARANCELARIO S/.	VALOR DE COMPRA - VENTA S/.
Cultivos permanentes	C	768.2281	243.86	187,340.10
Pastoreo	P	6738.9758	92.90	626,050.85
Aptitud Forestal	F	294.9857	0.00	0.00
Protección	X	247.5254	0.00	0.00
TOTAL		8049.715		813,390.96

Tasa de interés legal efectiva al 29/10/08 (SBS) en moneda nacional: 3.74% anual.

³³ Metraje modificado en la Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 001-2009-GRU-P-DRSAU de 9 de enero de 2009.

³⁴ El recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional n.° 255-2008-GRU-P-DRSAU sobre la inmatriculación del predio, el mismo que fue declarado infundado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 1165-2010-GRU-P de 17 de junio de 2010 (apéndice n.° 61), más de un año y cinco meses de su elevación, argumentando únicamente que la reversión del predio se había efectuado conforme a ley, no pronunciándose por la inmatriculación del predio.

CÁLCULO DE INTERÉS LEGAL A REBATIR:

CUOTA	1/5 DE VALOR DE COMPRA - VENTA (a)	SALDO	3.74% DEL SALDO (b)	TOTAL PARCIAL (a+b)
1	162,678.19	813,390.96	30,420.82	193,099.01
2	162,678.19	650,712.77	24,336.66	187,014.85
3	162,678.19	488,034.58	18,252.49	180,390.69
4	162,678.19	325,356.38	12,168.33	174,846.52
5	162,678.19	162,678.19	6,084.16	168,762.36
TOTAL	813,390.96		91,262.47	904,653.43

IMPORTE TOTAL A PAGAR : S/.904,653.43
CINCO (5) ANUALIDADES DE : S/.180,936.68 (...)"

Es así que, el 10 de enero de 2009, se celebró el contrato de compra venta suscrito entre los señores Luis Carlos Mendoza Ayón, Director Regional de Agricultura de Ucayali, Percy Luis López Panaifo, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección y Jorge Gil Cantuarias Falconi, representante legal de la Empresa, el mismo que fue elevado a escritura pública el 12 de enero de 2009 (**apéndice n.º 64**); siendo que, la cláusula cuarta del contrato (minuta número setenta y siete inserto en la Escritura Pública), establece: "(...) el pago del precio de adjudicación podrá efectuarse en cinco (5) anualidades, a partir de la fecha de adjudicación, pudiendo ser cancelado en menor plazo (...), recibiendo un adelanto a la firma del presente contrato del 50% del valor antes señalado ascendiendo a la suma de S/.452 326.72. Cualquier otra forma de pago convenida entre las partes, será establecida mediante una Addenda al presente contrato antes del vencimiento de la cuota correspondiente".

Sin embargo, el Notario Público que suscribió la Escritura Pública, señaló que en dicho acto no se exhibió medio de pago alguno.

En efecto, no se exhibió medio de pago correspondiente al 50% del monto contractual, porque a la fecha de suscripción del contrato, el contratista no efectuó pago alguno; habiéndose determinado que la Empresa efectuó el depósito por el importe de S/.252 326,72, recién el 26 de febrero de 2009; incluso, se advierte que al día siguiente de efectuado el depósito, se suscribió el documento denominado "Adenda n.º 001-2009-DRA-UCAYALI" de 27 de febrero de 2009 (**apéndice n.º 65**), en cuya cláusula segunda se señaló que:

"(...) las partes contratantes convienen en introducir modificaciones y adiciones a la cláusula cuarta del contrato (...) y que a partir de la fecha debe tener la siguiente redacción: Primero: Que la parte pertinente de la cláusula cuarta se ha establecido sobre el pago del 50% del valor total del precio del predio establecido, sin embargo al momento de firmarse el contrato el comprador ha pagado la suma de S/.252 326,72 (...). Segundo: La suma restante es decir S/.200 000,00 (...) se compromete a pagar dentro del plazo 40 días hábiles a partir del 27 de febrero de 2009, fecha que se efectuó el primer pago, bajo apercibimiento de rescindirse el contrato en caso de incumplimiento"³⁵

Es decir, a la fecha de suscripción del contrato, el contratista no pagó el 50% del monto contractual; más de un mes después efectuó el depósito correspondiente al 25% del monto contractual, y un día después suscribió una "adenda", incluyendo una afirmación que no se ajusta a la verdad, pues a la fecha de suscripción del contrato la Empresa no efectuó depósito alguno; incluso, el monto de S/.200 000,00 no llegó a ser pagado en la fecha pactada indebidamente, ya que éste fue cancelado en partes después de los (40) días hábiles de suscrita la adenda, tal como se evidencia de los depósitos que se efectuaron el 30 de abril y 6 de mayo:

³⁵ Al respecto, mediante la Carta n.º 020-2008-JCC INVERSIONES SAC de 19 de noviembre de 2008 (**apéndice n.º 66**), el señor Vicente Núñez Ramírez, en su condición de Coordinador Regional de la Empresa, indicó: "Se ha considerado el valor de las tierras por un importe de S/.904,653.43 (novecientos cuatro mil seiscientos cincuenta y tres y 43/100 nuevos soles), de los cuales para el presente año nos comprometemos a abonar el 50% equivalente a S/.452,326.71 (cuatrocientos cincuenta y dos mil trescientos veintiséis y 71/100 nuevos soles) a la suscripción del contrato, la diferencia será prorrateada en los términos que fije la ley."



- 30/04/2009, Factura n.° 002-027230 por el monto de S/.20 000.00
- 06/05/2009, Factura n.° 002-027230 por el monto de S/.180 000.00

Sin embargo, el señor Luis Carlos Mendoza Ayón, Director Regional de Agricultura de Ucayali, no rescindió el contrato. Es más, la "adenda" no fue elevada a Escritura Pública para su correspondiente inscripción³⁶ ante los registros públicos, quedando las modificaciones efectuadas al contrato de compra venta, restringida únicamente al conocimiento de los partícipes en dicho acto.

Cabe señalar además, que mediante oficio n.° 063-2017- GRU-DRA/OA de 1 de marzo del 2017³⁷ (**apéndice n.° 68**), se informó a esta comisión auditora³⁸, que los pagos realizados por la Empresa por concepto de adjudicación de tierras, se realizaron a las cuentas n.°s 0512-01-5026 y 0512-0008828 de Recursos Directamente Recaudados y Encargos respectivamente, además se informó que la Empresa mantiene una deuda por dicho concepto ascendente a S/.70 981.92; siendo los únicos pagos los siguientes:

- 04/03/2009, Factura n.° 002-027211 por el monto de S/.252 326.72
 - 30/04/2009, Factura n.° 002-027230 por el monto de S/. 20 000.00
 - 06/05/2009, Factura n.° 002-027230 por el monto de S/.180 000.00
 - 10/07/2009, Factura n.° 002-027236 por el monto de S/.381 344.79
- S/.833 671.51

No obstante ello, mediante oficio n.° 209-2009-GRU-P-DRSAU/ADMON/MAVP de 9 de julio de 2009 (**apéndice n.° 69**), el señor Miguel Ángel Valderrama Palacios, director de Administración, informó al Director Regional, sobre la cancelación de la deuda por parte la Empresa, señalando lo siguiente:

- Valor total del terreno S/.813,390.96
- Interés Legal a rebatir S/.20,280.55
- Comprobante de Pago emitidos:

26/02/09 FACTURA N° 002-027211	S/.252,326.72
28/04/09 FACTURA N° 002-027230	S/.200,000.00
08/07/09 FACTURA N° 002-027236	S/.381,344.79
	S/.833,671.51 (...)"

Es así que, mediante el Informe Legal n.° 062-2009-GRU-P-DRSAU/OAJ de 10 de julio de 2009 (**apéndice n.° 70**), el señor Percy Luis López Panaifo, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección, opinó: "(...) Por lo expuesto es necesario emitir la resolución autoritativa que ordene la cancelación del valor total de las tierras y el levantamiento de la reserva de propiedad (...)".

En razón a ello, el señor Luis Carlos Mendoza Ayón, Director Regional Sectorial de Agricultura de Ucayali, emitió la Resolución Directoral Sectorial n.° 097-2009-GRU-P-DRSAU de 10 de julio de 2009 (**apéndice n.° 71**), que resolvió: "Declarar la cancelación del valor total de las tierras adjudicadas mediante Contrato de Compra Venta de Tierras de Selva y Ceja de Selva de fecha 10 de enero de 2009, contenido en la Escritura Pública N° 76 de fecha 12 de enero de 2009, a favor de la empresa JCC INVERSIONES SAC sobre el predio rústico de 8 049 has y 8 720 m² de extensión superficial (...) y, ordenar el Levantamiento de los gravámenes de Reserva de Propiedad

³⁶ De acuerdo a lo informado por la Dirección mediante el oficio n.° 372-2017-GRU-DRA de 15 de marzo de 2017(**apéndice n.° 67**).

³⁷ Suscrito por la señora Carmen Rosario Rojas García, directora de la Oficina de Administración de la Entidad.

³⁸ Mediante el oficio n.° 019-2017-CG/COREPC-AC.DRSAU de 14 de febrero de 2017, se solicitó a la oficina de Administración de la Entidad, la emisión de un informe documentado relacionado a los pagos efectuados por la Empresa, durante el periodo 2006 -2009, para la adjudicación de dicho predio y si éstos fueron incorporados como recursos de la Entidad, solicitando los extractos bancarios y comprobantes de pago que sustenten la información requerida.



inscrita en la partida electrónica n.º 11042622, Rubro D0001 del registro de predios de la Oficina Registral Regional de Ucayali”.

Se ha evidenciado además que la Empresa, antes que efectúe el pago de S/.381 344,79 y que la Dirección ordene el levantamiento de la reserva de propiedad de las tierras, ya realizaba acciones de disposición del predio y de los recursos forestales ubicados en él, puesto que el 2 de julio de 2009, ante la Notaría Laos de Lama de la ciudad de Lima, se elevó a escritura pública el contrato de garantía mobiliaria (**apéndice n.º 72**) sobre los **recursos forestales** del terreno adjudicado a favor de la Empresa, mediante el cual garantizó a los deudores³⁹, ante los acreedores Access Seaf Sociedad Administradora de Acreedores Garantizados de Inversión SAC⁴⁰ y Access Fund Management Inc⁴¹, señalando lo siguiente:

“(…) Con el fin de garantizar el cumplimiento oportuno de las Deudas, JCC ha convenido en otorgar una garantía mobiliaria de primer rango a favor de los Acreedores Garantizados sobre todos y cada uno de los árboles que se encuentran ubicados en el inmueble de propiedad de JCC ubicado en el sector Nuevo Belén, distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, inscrito en la partida electrónica No. 11042622 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Pucallpa (en adelante el “Inmueble”) en la fecha de suscripción del Contrato o aquellos que se encuentren en el futuro sobre el mismo, (en adelante el “Inventario Forestal”).

SEGUNDA: Objeto

Por el presente documento y al amparo de lo establecido por la Ley No. 28677 – Ley de la Garantía Mobiliaria (en adelante la “LGM”), en garantía del cumplimiento total y oportuno de las Deudas, JCC constituye una primera y preferencial garantía mobiliaria sobre el Inventario Forestal hasta por la suma de US\$ 13'500,000.00 (Trece millones quinientos mil y 00/100 Dólares de los Estados de América) (en adelante la “Garantía Mobiliaria”).

Las partes acuerdan que la Garantía Mobiliaria también garantizará las comisiones, gastos, costos y costas de la ejecución de la Garantía Mobiliaria.

Las partes acuerdan que el valor referencial del Inventario Forestal es US\$ 11'758,215.12 (Once millones setecientos cincuenta y ocho mil doscientos quince y 12/100 Dólares de los Estados Unidos de América). Sin embargo, queda expresamente establecido que en caso de ejecución, se deberá efectuar la valorización señalada en la cláusula 7.4 del presente Contrato.

El plazo de la Garantía Mobiliaria que se constituye y otorga en este documento es de siete (7) años contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Inversión (...).”

Por lo que, habiéndose levantado la reserva de propiedad el 10 de julio de 2009, en esa misma fecha la Empresa, solicitó ante los Registros Públicos de Pucallpa, la inscripción de la primera y preferencial hipoteca⁴² (**apéndice n.º 72**), en calidad de fiador de los deudores garantizados, a favor de la empresa acreedora antes mencionada, por el monto de \$13 500 000,00; carga que recayó sobre las tierras así como de los recursos forestales adjudicados a favor de la Empresa JCC Inversiones SAC.

Cabe señalar además que la Empresa, a través de la carta n.º 008-2014-JCCINVERSIONES-GG-AP de 7 de marzo de 2014 (**apéndice n.º 40**) solicitó el cambio de uso de tierras para la ejecución del Proyecto: Manejo de Bosques Primarios y Secundarios con fines de certificación voluntaria y venta de bonos de carbono; lo que evidencia que al momento de efectuarse la solicitud de adjudicación de tierras por parte la Empresa (2006), se conocía de la aptitud forestal de las mismas.

³⁹ Agustín José Cordero Bayón, Catherine Gouliaeff Seoane, Darwin Vásquez Rodríguez, Dora Loebl Blank de Lelouch, Jorge Gil Cantuarias Falconi, Ricardo Fernando Cantuarias Falconi, Amazon Holding SAC, SEM Perú SA

⁴⁰ Sociedad Anónima Cerrada organizada y constituida con las leyes de la República del Perú, en su carácter de sociedad administradora del Fondo Latam Perú.

⁴¹ Sociedad organizada y constituida con las leyes de la República de Panamá, en su carácter de sociedad administradora del Fondo Latam Perú.

⁴² El 2 de julio de 2009 ante el señor Eduardo Laos De Lama, Notario Público de la ciudad de Lima.

Los funcionarios y servidores mencionados en el desarrollo de la situación expuesta, transgredieron la normativa siguiente:

- **Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 653 de 30 de julio de 1991.**

Artículo 41°.- Las tierras en zona de Selva y Ceja de Selva, se adjudicarán a título oneroso. Las tierras con aptitud forestal se regirán por la ley sobre la materia.

- **Ley n.° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado el 15 de julio del 2000.**

Artículo 7°.- Los recursos forestales y de fauna silvestre mantenidos en su fuente y las tierras del Estado cuya capacidad de uso mayor es forestal, con bosques o sin ellos, integran el Patrimonio Forestal Nacional. No pueden ser utilizados con fines agropecuarios u otras actividades que afecten la cobertura vegetal, el uso sostenible y la conservación del recurso forestal, cualquiera sea su ubicación en el territorio nacional, salvo en los casos que señale la presente Ley y su reglamento.

- **Decreto Supremo n° 014-2001-AG Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado el 09 de abril de 2001.**

Artículo 5°.- Órgano normativo y promotor.- El Ministerio de Agricultura es el organismo público encargado de normar y promover el uso sostenible y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre.

Artículo 6°.- Órgano de gestión y administración.- El INRENA, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura, es la Autoridad Nacional Competente encargada de:

- La gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre;
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la legislación forestal y de fauna silvestre; (...)

Artículo 32°.- Recursos que integran el Patrimonio Forestal Nacional.- Integran el Patrimonio Forestal Nacional:

- Los recursos forestales y de fauna silvestre, mantenidos en su fuente; y,
- Las tierras cuya capacidad de uso mayor es forestal y las de protección, con bosques o sin ellos.

Artículo 33°.- Incorporación automática al Patrimonio Forestal Nacional Las tierras cuya capacidad de uso mayor es forestal, incluidas las de protección, se incorporan automáticamente al Patrimonio Forestal Nacional, sujetas a las normas y condiciones técnicas que para su manejo y aprovechamiento se establecen en la Ley y en el presente Reglamento. Las tierras cubiertas de bosques y otras formaciones vegetales naturales, se consideran parte del Patrimonio Forestal Nacional y sólo podrán ser objeto de cambio a otro uso distinto al forestal, previo estudio aprobado por el INRENA, que demuestre su capacidad para ello.

Artículo 34°.- Intangibilidad El Patrimonio Forestal Nacional es intangible para fines distintos a los establecidos en la Ley y el presente Reglamento.

- **Decreto Supremo n.° 0062-75-AG, Reglamento de Clasificación de Tierras, vigente hasta el 1 de setiembre de 2009 (fecha en la que fue derogada por el Decreto Supremo n.° 017-2009-AG).**






Artículo 4°.- La reclasificación de las tierras cuya Capacidad de Uso Mayor haya sido mejorada a través de prácticas tecnológicas adecuadas: irrigación, rehabilitación de tierras y otras, se efectuará considerando los nuevos elementos que incrementen su mejor evaluación.

Artículo 11°: Recopilar la información básica existente sobre estudios de suelos, geología, vegetación, clima, y otros; así como la documentación cartográfica necesaria (fotografías aéreas, planos topográficos o planimétricos, etc.

- **Ley n.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado el 10 de abril de 2001.**

Artículo 132°.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales

A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

1. Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.

Artículo 207°.- Recursos administrativos

Artículo 207.2°.- El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 209°.- Recurso de apelación.- El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

- **Decreto Supremo n.º 037-99-AG de 23 de setiembre de 1999, que establecen que en procedimientos de adjudicación de tierras rústicas y eriazas ubicadas en zonas de Selva y Ceja de Selva, se emitirá opinión al INRENA.**

Artículo Único.- En los Procedimientos de adjudicación de tierras rústicas y eriazas ubicadas en zonas de Ceja de Selva y Selva, la dependencia del Ministerio de Agricultura encargada del programa de formalización de la propiedad rural, previamente a la emisión de la resolución de adjudicación correspondiente, solicitará la opinión al Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, quien indicará que las tierras materia de regularización se encuentra comprendida o no dentro de áreas naturales protegidas o recursos forestales.

- **Resolución de Intendencia n.º 234-2005-INRENA-IFFS de 13 de mayo de 2005, emitida por la intendencia Forestal y de Fauna Silvestre - INRENA.**

Artículo 1°.- Delegar a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, que tengan competencia dentro del ámbito correspondiente a las Zonas de Selva y Ceja de Selva, la facultad de emitir opinión sobre la clasificación de tierras rústicas y eriazas ubicadas en dichas zonas, así como, la superposición de estas con bosques de producción permanente y otras categorías del Ordenamiento Forestal.

Artículo 2°.- Las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre que corresponda, recibirán del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, el expediente que contenga el estudio de clasificación de tierras y procederán de acuerdo a los lineamientos de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre, para tales efectos.



Los hechos señalados en los párrafos precedentes, generaron que el Estado haya perdido tierras clasificadas como de aptitud forestal, conforme lo señalado en el Estudio de Clasificación de Tierras elaborado en el año 1997, las cuales constituyen Patrimonio Forestal Nacional por la existencia de bosques y aguajales en el área y no podían ser utilizados con fines agropecuarios, lo cual benefició a la Empresa, la misma que posteriormente efectuó un contrato de garantía mobiliaria sobre el inventario forestal hasta por un monto de \$13 500 000,00, lo que constituye perjuicio económico al Estado por S/.40 581 000,00⁴³.

La situación descrita, ha sido ocasionada por la conducta desplegada del Director Regional, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y Responsable de la Evaluación de Constancias de Posesión de la Agencia Agraria de Coronel Portillo, responsables de haber dispuesto y ejecutado actos tendentes a la venta de tierras de aptitud forestal y bosques con aguajales a favor de una Empresa privada, las cuales no podían ser utilizadas con fines agropecuarios conforme lo establecido en la normativa vigente, a pesar de haber sido advertidos oportunamente sobre la condición de dichas tierras.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el (Apéndice n° 2); cabe precisar que el señor Percy Luis López Panaifo, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, no cumplió con presentar sus comentarios dentro del plazo establecido; a pesar de haber sido válidamente notificado mediante cédula de comunicación n.° 002-2017-CG/COREPC-AC.DRSAU, recepcionada el 19 de junio de 2017.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (Apéndice n.° 3), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Carlos Mendoza Ayón**, identificado con DNI n.° 00099898, en su condición de **director Regional de Agricultura**, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 1477-2007-GRU-P de 4 de setiembre de 2007 (Apéndice n.° 73), período de 4 de setiembre de 2007 al 12 de agosto de 2009, quien ordenó continuar con el trámite de adjudicación a la Empresa, a pesar de conocer la existencia de una cesión en uso al IST Suiza de 7 106 has. 4000 m² de tierras de aptitud forestal, que ocupaban gran parte del terreno solicitado en venta, que fue otorgado en virtud al Estudio de Clasificación de Tierras de 1997.

Del mismo modo, porque luego que el COFOPRI declarara insubsistente e inoficioso el Estudio de Clasificación de Tierras elaborado en el 2008, por la existencia de un estudio formulado en 1997 que señalaba la aptitud forestal del predio, requirió al COFOPRI y a la ATFFS los expedientes de adjudicación para resolverlos en contra de lo señalado en la normativa aplicable; declarando la pérdida de ejecutoriedad de dicha cesión en uso argumentando el incumplimiento de proyectos forestales y disponiendo la primera inscripción de dominio a favor de la propia Dirección de tierras que incluían las cedidas en uso a favor de dicho Instituto, para posteriormente, mediante contrato de compra venta efectuar la venta a favor de la Empresa privada bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 653 como si se tratasen de tierras agrícolas.

Para ello, solicitó la validación del Estudio de Calificación de Tierras elaborado en el 2008 que estableció la aptitud agropecuaria de las tierras, a pesar que se le había advertido que sobre dichas tierras ya se había efectuado un estudio anterior (1997) que demostraba que las mismas tenían aptitud forestal; además, por aprobar un proyecto distinto al presentado inicialmente por la Empresa sin que haya sido previamente puesto de conocimiento ante la

⁴³ Al no contarse con dichas tierras, así como las especies forestales, bosques y aguajales que se encuentran dentro de ellas, que la empresa valorizó hasta por la suma de \$13 500 000,00 y que al tipo de cambio de aquella fecha asciende a S/.40 581 000,00.

instancia superior correspondiente. Siendo el caso señalar que el proyecto aprobado no fue ejecutado por la Empresa, siendo ello causal de resolución de contrato, lo cual no fue efectivizado por el Director Regional.

Además por suscribir el contrato de compra venta de tierras que incluían áreas de aptitud forestal, las cuales no podían ser vendidas y pese a no haber resuelto previamente el recurso impugnatorio interpuesto, continuó con el trámite de adjudicación; no obstante ante al incumplimiento de pago del monto pactado como cuota inicial por concepto de adjudicación de tierras suscribió una Adenda otorgándole facilidades a la Empresa en lugar de resolver el contrato; ordenando se levante la reserva de propiedad sobre dichas tierras, posibilitando así que éstas fueran materia de garantía mobiliaria sobre el inventario forestal hasta por un monto S/.40,581,000.00.

Por lo que incumplió sus funciones inherentes como director Regional establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 052-2007-GRU-P-DRSAU de 18 de abril de 2007 (**Apéndice n.° 74**), que precisan: *“Cumplir y hacer cumplir los planes para la consecución de los objetivos Institucionales y Sectoriales en materia de su competencia”, “Dirigir, Supervisar y Evaluar el desenvolvimiento técnico administrativos de las Agencias y sedes Agrarias”, “Supervisar la labor del Personal Directivo y Profesional” y “Celebrar contratos y convenios y otros actos administrativos de cooperación interinstitucional”, así como su función establecida en el numeral 5 del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley n.° 27815, que precisa: “Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados”.*

- **Eva Liliana Medina Flores**, identificada con DNI n.°2140874, en su condición de **Responsable de la Evaluación de Constancias de Posesión de la Agencia Agraria de Coronel Portillo**, designada mediante Memorando 499-2007-GRU-P-DRSAU (**Apéndice n.° 75**), periodo 17 de octubre de 2007 al 31 de enero de 2009, porque recomendó declarar la pérdida de ejecutoriedad de la cesión en uso otorgada al IST Suiza para proceder a la venta del predio, a pesar que existía un Estudio de Clasificación de Tierras de 1997 que señalaba la aptitud forestal de 7 106 has. 4000 m²; cuestionando dicho estudio sin contar con el sustento técnico ni legal, pues había tomado conocimiento del Informe Técnico n.° 26-97-CTARU-DRA-PETT/DT de 24 de agosto de 1997 con la que se aprobó el otorgamiento de la cesión en uso del citado predio al instituto.

Del mismo modo, solicitó que se expida la resolución regional que ordene inscribir en primera de dominio a favor de la Dirección Regional Sectorial de Agricultura de Ucayali la superficie de 8 543 has y 7184 m², que incluía la parcela cedida al IST Suiza, para ser adjudicados en venta e inscribirlo en la Oficina Registral Regional de Ucayali.

Incumpliendo, de este modo, su función establecida en el numeral 5 del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley n.° 27815, que precisa: *“Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados”.*

- **Percy Luis López Panaifo**, identificado con DNI n.° 00125979, en su condición de **director de la Oficina de Asesoría Jurídica**, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 1551-2007-GRU-P de 17 de setiembre de 2007 (**Apéndice n.° 76**), periodo de 17 de



setiembre de 2007 al 7 de febrero de 2011, quien recomendó se declare la pérdida de ejecutoriedad de 7 106 has. 4000 m² de tierras de aptitud forestal otorgadas en cesión en uso al IST Suiza; asimismo, por haber opinando favorable en inscribir en primera de dominio a favor de la propia Dirección las tierras que incluían las cedidas en uso a favor de dicho Instituto, a pesar de que dicha Dirección no tenía competencia para ello, para efectuar su venta a de la Empresa bajo los alcances del Decreto Legislativo n.º 653 como si se tratasen de tierras agrícolas.

Asimismo, por haber recomendado se apruebe un proyecto distinto al presentado inicialmente por la Empresa y no ser puesto de conocimiento de la instancia inmediata superior y por suscribir el contrato de compra venta de tierras que incluían áreas de aptitud forestal, las cuales no podían ser vendidas, además de no haberse resuelto previamente el recurso impugnatorio interpuesto y pese al incumplimiento de pago del monto pactado por el concepto de adjudicación de tierras, haber recomendado se ordene se levante la reserva de propiedad sobre dichas tierras, posibilitando así que éstas fueran materia de garantía mobiliaria sobre el inventario forestal hasta por un monto S/.40,581,000.00.

Por lo que incumplió sus funciones inherentes como director de la Oficina de Asesoría Jurídica establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial n.º 052-2007-GRU-P-DRSAU de 18 de abril de 2007 (**Apéndice n.º 74**), que precisan: *“Prestar asesoría legal a la Dirección Regional y a sus dependencias conformantes de ella, sobre aspectos legales relacionados con las actividades del sector”* y *“Proyectar y/o visar Resoluciones formalizando actos administrativos”* y en el artículo 16º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 585-2005-GRU.UCAYALI-P de 20 de mayo de 2005 (**Apéndice n.º 77**), que precisa: *“Brindar asesoría a la Dirección Regional Agraria y unidades orgánicas sobre los aspectos legales relacionados con las actividades del Sector Público Agrario”*, así como su función establecida en el numeral 5 del artículo 7º del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley n.º 27815, que precisa: *“Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados”*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Gobierno Regional de Ucayali, se formulan las siguientes conclusiones:

1. En virtud al Estudio de Clasificación de Tierras formulado en 1997, le fueron cedidas en uso al Instituto Superior Tecnológico Suiza, 7 106 Has. 4 000 m² de tierras de aptitud forestal, para el desarrollo de proyectos forestales ante la existencia de bosques y aguajales, los cuales constituyen Patrimonio Forestal Nacional y no podían ser utilizados con fines agropecuarios, sin embargo, éstas fueron adjudicadas a título oneroso a una empresa al amparo de lo dispuesto en la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, para la ejecución de un proyecto agropecuario, en contra de lo dispuesto en el artículo 41° de la aludida ley, que dispone que las tierras en zona de selva, se adjudicarán a título oneroso y las de aptitud forestal se regirán por la ley sobre la materia.

Para ello, se ordenó al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, COFOPRI, continuar con el trámite de adjudicación que culminó con la formulación del Estudio de Clasificación de Tierras del año 2008, indicando que éstas tenían aptitud agropecuaria; siendo que ante la advertencia efectuada por el director del IST Suiza, sobre la existencia del Estudio de Clasificación de Tierras elaborado en el año 1997, COFOPRI declaró inoficioso e insubsistente el estudio formulado en el 2008, situación que fue puesta de conocimiento de la Dirección Sectorial Agraria de Ucayali.

Así, se declaró la pérdida de ejecutoriedad de la cesión en uso otorgada a favor del IST Suiza, y sin contar con sustento técnico ni legal, se cuestionó el Estudio de Clasificación de Tierras formulado en el año 1997, solicitando la validación del Estudio de Clasificación de Tierras del año 2008 a COFOPRI para continuar con el trámite de adjudicación de tierras a favor de la empresa, como si, efectivamente, se tratasen de tierras de aptitud agropecuaria; disponiendo la primera inscripción de dominio del citado lote a favor de la propia Dirección, a pesar de no tener competencia para ello y sin contar con la opinión del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA.

Además, no se tramitó la apelación interpuesta por el director del IST Suiza sobre la resolución directoral que declaró la pérdida de la cesión en uso y sobre aquella que permitió la inscripción en los Registros Públicos de las tierras, para suscribir el contrato de compra venta con reserva de propiedad con la Empresa por un importe de S/.904 683,43; beneficiándola al no exigirle el pago de la cuota inicial correspondiente al 50% del monto total antes señalado al momento de suscribir el contrato y suscribir una "adenda" que reprogramó el pago de la cuota inicial. Situación que permitió a la Empresa garantizar a otras personas jurídicas mediante un contrato de garantía mobiliaria sobre el inventario forestal hasta por un monto de \$13 500 000.00, lo que constituye perjuicio económico al Estado por S/.40 581 000,00

2. El Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2010, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 028-2010-GRU-P de 29 de diciembre de 2010, incorporó como un órgano de línea la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria; sin embargo, en el Manual de Organización y Funciones – MOF 2007, vigente a la actualidad, no se han regulado las funciones de las áreas que conforman dicha Dirección, tales como el Área de Saneamiento Físico, Área de Saneamiento Legal, Unidad de Catastro, Reversiones, Calificación y Diagnóstico, ni del personal que conforma dicha Dirección.

El hecho comentado inobservó lo dispuesto en las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, que establecen que es necesario asignar claramente al personal sus deberes y






responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

La situación expuesta se ha originado debido a que la Dirección Regional Sectorial de Agricultura de Ucayali no ha adoptado acciones pertinentes para la aprobación del Manual de Organización y Funciones – MOF, en el cual se detalle las funciones específicas del personal técnico y administrativo que labora en las diversas áreas de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria; generando que no se cuenten con funciones claras y detalladas para dicho personal, acorde a la normatividad aplicable.



V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Gobierno Regional de Ucayali, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) de artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner de conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en la observación única revelada en el informe.
(Conclusión n.° 1)

Al Gobernador Regional de Ucayali:

2. Disponer el inicio de las acciones para el deslinde de responsabilidad del director de la Dirección Regional Sectorial de Agricultura de Ucayali, por su participación efectuada antes del 6 de abril de 2011, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra bajo la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
(Conclusión n.° 1)
3. Disponer el inicio de las acciones para el deslinde de responsabilidad del director de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección Regional Sectorial de Agricultura de Ucayali, por su participación efectuada antes del 6 de abril de 2011, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra bajo la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
(Conclusión n.° 1)
4. Disponer el inicio de las acciones para el deslinde de responsabilidad de la responsable de la Evaluación de las Constancias de Posesión de la Agencia Agraria de Coronel Portillo, de la Dirección Regional Sectorial de Agricultura de Ucayali, por su participación efectuada antes del 6 de abril de 2011, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra bajo la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
(Conclusión n.° 1)
5. Disponer que la Dirección Regional Sectorial de Agricultura de Ucayali, en los procedimientos de adjudicación realizados a título oneroso bajo los alcances del Decreto Legislativo 653, verifique que los estudios de clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor hayan determinado la aptitud agropecuaria del área peticionada, así como que la determinación del valor de venta y demás procedimientos exigidos se hayan efectuado conforme a lo señalado en la normatividad de la materia.
(Conclusión n.° 1)
6. Disponer que la Dirección Regional Sectorial de Agricultura de Ucayali inicie de las acciones legales correspondientes, a fin de recuperar las tierras adjudicadas a la Empresa JCC Inversiones SAC, al resultar dicha adjudicación nula de por sí, por haberse tramitado transgrediendo el ordenamiento jurídico vigente.
(Conclusión n.° 1)
7. Disponer la elaboración y aprobación del Manual de Procedimientos y los flujogramas para la Dirección Regional Sectorial de Agricultura de Ucayali, en los cuales se precisen claramente los procedimientos administrativos y operativos a seguirse, a fin de facilitar la identificación, análisis, diseño, mejora y documentación de los procedimientos de las dependencias de la Dirección Regional.
(Conclusión n.° 2)



VI. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1 Relación de personas comprendidas en el hecho observado.
- Apéndice n.º 2 Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación de la desviación de cumplimiento y de los comentarios presentados por las personas comprendidas en el hecho observado.
- Apéndice n.º 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en el hecho observado.
- Apéndice n.º 4 Fotocopia autenticada del documento s/n de 2 de setiembre de 1996.
- Apéndice n.º 5 Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.º 020-97-CTAR-DRA-PETT/DT de 24 de agosto de 1997.
- Apéndice n.º 6 Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.º 026-97-CTARU-DRA-PETT-HRV de 23 de agosto de 1997.
- Apéndice n.º 7 Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 00455-97-CTARU-DRA de 26 de agosto de 1997.
- Apéndice n.º 8 Fotocopia autenticada del Título de Propiedad de 1 000 has 500 m² otorgado al Instituto Superior Tecnológico Suiza.
- Apéndice n.º 9 Fotocopia autenticada de la Partida Registral n.º 40005002 del Título de Propiedad.
- Apéndice n.º 10 Fotocopia autenticada del documento s/n de 22 de noviembre de 2006.
- Apéndice n.º 11 Fotocopia autenticada de la Partida Registral n.º 11028110.
- Apéndice n.º 12 Fotocopia autenticada del oficio n.º 2033-2006-GRU-P-DRSAU de 19 de diciembre de 2006.
- Apéndice n.º 13 Fotocopia autenticada del oficio n.º 793-2007-COFOPRI-OZUC de 21 de diciembre de 2007.
- Apéndice n.º 14 Fotocopia autenticada del informe n.º 021-2007-COFOPRI-OZUC de 21 de diciembre de 2007.
- Apéndice n.º 15 Fotocopia autenticada del documento s/n de 7 de junio de 2017.
- Apéndice n.º 16 Fotocopia autenticada del oficio n.º 1126-2007-GRU-P-DRSAU de 2 de enero de 2008.
- Apéndice n.º 17 Fotocopia autenticada del informe n.º 017-2008-COFOPRI-SSGE de 23 de mayo de 2008.
- Apéndice n.º 18 Fotocopia autenticada del oficio n.º 1126-2008-COFOPRI/OZU de 23 de mayo de 2008.
- Apéndice n.º 19 Fotocopia autenticada del oficio n.º 314-2008DRE-DJSTS de 5 de junio de 2008.



- Apéndice n.° 20 Fotocopia autenticada del oficio n.° 1419-2008/COFOPRI/OZU de 20 de junio de 2008.
- Apéndice n.° 21 Fotocopia autenticada del Informe Legal n.° 021-2008-COFOPRI-OZU/CGFUR/CCPI de 19 de junio de 2008.
- Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada del documento s/n de 21 de junio de 2017.
- Apéndice n.° 23 Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.° 069-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DERN de 4 de mayo de 2017.
- Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada del oficio n.° 007-2017-CG/COREPC-AC-DRSAU de 2 febrero de 2017.
- Apéndice n.° 25 Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.° 206-2016-SERFOR/DGIODDS-DCZO de 12 de octubre de 2016 remitido mediante el oficio n.° 637-2016-SERFOR-SG de 14 de octubre de 2016.
- Apéndice n.° 26 Fotocopia autenticada del informe n.° 0107-2017-/MINAM/VMDERN/PNCB/VICB/AAT de 6 de abril de 2017 remitido mediante el oficio n.° 013-2017-DGEVFPN/VMDERN/MINAM de 12 de abril de 2017.
- Apéndice n.° 27 Fotocopia autenticada del oficio n.° 365-2017-GRU-ARAU-DGFFS de 8 de marzo de 2017.
- Apéndice n.° 28 Fotocopia autenticada del oficio n.° 778-2017-GRU-ARAU-DFFS de 6 de junio de 2017.
- Apéndice n.° 29 Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2017-SSGE de 12 de junio de 2017.
- Apéndice n.° 30 Fotocopia autenticada del oficio n.° 079-2017-CG/COREPC-AC.DRSAU de 7 de junio de 2017.
- Apéndice n.° 31 Fotocopia autenticada del oficio n.° 831-2017-GRU-ARAU-DGFFS de 19 de junio de 2017.
- Apéndice n.° 32 Fotocopia autenticada del oficio n.° 788-2008-GRU-P-DRSAU de 3 de julio de 2008.
- Apéndice n.° 33 Fotocopia autenticada del oficio n.° 789-2008-GRU-P-DRSAU de 3 de julio de 2008.
- Apéndice n.° 34 Fotocopia autenticada de la carta n.° 0017-2008-JCC.INVERSIONES/GG/CR de 16 de julio 2008.
- Apéndice n.° 35 Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2008-GG-JCC.INVERSIONES de 19 de agosto 2008.
- Apéndice n.° 36 Fotocopia autenticada del Proyecto de Factibilidad Técnico y Económico para la Explotación Agroindustrial del Fundo Nuestro Señor de Jesucristo.
- Apéndice n.° 37 Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 304-2008-GRU-P-DRSAU de 23 de diciembre 2008.



- Apéndice n.° 38 Fotocopia autenticada del Informe Legal n.° 134-2008-GRU-P-DRSAU-OAJ de 22 de diciembre de 2008.
- Apéndice n.° 39 Fotocopia autenticada del oficio n.° 013-2017-GRU-GGR-GRDE de 30 de marzo de 2017.
- Apéndice n.° 40 Fotocopia autenticada de la carta n.° 008-2014-JCCINVERSIONES-GG-AP de 7 de marzo de 2014.
- Apéndice n.° 41 Fotocopia autenticada del informe n.° 57-2008-GRU-P-DRSAU-AACP/emf de 20 de agosto de 2008.
- Apéndice n.° 42 Fotocopia autenticada del Informe Legal n.° 92-2008-GRU-P-DRSAU/OAJ de 26 de agosto de 2008.
- Apéndice n.° 43 Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 228-2008-GRU-P-DRSAU de 27 de agosto de 2008.
- Apéndice n.° 44 Fotocopia autenticada del informe n.° 67-2008-GRU-P-DRSAU-AACP/emf de 18 de setiembre de 2008.
- Apéndice n.° 45 Fotocopia autenticada del oficio n.° 842-2008-GRU-P-DRSAU-AACP de 25 de setiembre de 2008.
- Apéndice n.° 46 Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2017-LSD de 25 de mayo de 2017.
- Apéndice n.° 47 Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2017-ELMF de 24 de abril de 2017.
- Apéndice n.° 48 Fotocopia autenticada del oficio n.° 1206-2008-GRU-P-DRSAU de 26 de setiembre de 2008.
- Apéndice n.° 49 Fotocopia autenticada del oficio n.° 2524-2008-COFOPRI/OZU de 7 de octubre de 2008.
- Apéndice n.° 50 Fotocopia autenticada del informe n.° 008-2007-COFOPRI-OZU de 26 de setiembre de 2008.
- Apéndice n.° 51 Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 255-2008-GRU-P-DRSAU de 15 de octubre de 2008.
- Apéndice n.° 52 Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 292-2008-GRU-P-DRSAU de 3 de diciembre de 2008.
- Apéndice n.° 53 Fotocopia autenticada de la Partida Registral n.° 11042622 en el cual se registra la independización del terreno por 8 049 has 8 720 m².
- Apéndice n.° 54 Fotocopia autenticada del documento s/n de 31 de octubre de 2008.
- Apéndice n.° 55 Fotocopia autenticada del oficio n.° 1683-2008-GRU-P de 14 de enero de 2009.
- Apéndice n.° 56 Fotocopia autenticada del oficio n.° 3909-2008-AG-SEGMA de 17 de diciembre de 2008.



- Apéndice n.° 57 Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 00453-2009-GRU-P de 16 de marzo de 2009.
- Apéndice n.° 58 Fotocopia autenticada del Informe Legal n.° 017-2009-GRU-P-GGR-ORAJ/TTC de 11 de marzo de 2009.
- Apéndice n.° 59 Fotocopia autenticada del oficio n.° 404-2009-GRU-P-DRSAU de 7 de mayo de 2009.
- Apéndice n.° 60 Fotocopia autenticada del Informe Legal n.° 004-2009-GRU-P-DRSAU-OAJ de 8 de enero de 2009.
- Apéndice n.° 61 Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 11651-2010-GRU-P de 17 de junio de 2010.
- Apéndice n.° 62 Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 001-2009-GRU-P-DRSAU de 9 de enero de 2009.
- Apéndice n.° 63 Fotocopia autenticada del informe n.° 078-2008-GRU-P-DRSAU-AACP/emf de 29 de octubre de 2008.
- Apéndice n.° 64 Fotocopia autenticada del Escritura Pública de 12 de enero de 2009, correspondiente al Contrato de compra venta de tierras de Selva y Ceja de Selva, por la venta de 8 049 has 8 720 m².
- Apéndice n.° 65 Fotocopia autenticada de la adenda n.° 001-2009-DRA-UCAYALI de 27 de febrero de 2009.
- Apéndice n.° 66 Fotocopia autenticada de la carta n.° 020-2008-JCCINVERSIONES SAC de 19 de noviembre de 2008.
- Apéndice n.° 67 Fotocopia autenticada del oficio n.° 372-2017-GRU-P-DRA 15 de marzo de 2017.
- Apéndice n.° 68 Fotocopia autenticada del oficio n.° 063-2017-GRU-DRA/OA de 1 de marzo de 2017.
- Apéndice n.° 69 Fotocopia autenticada del oficio n.° 209-2009-GRU-P-DRSAU/ADMON/MAVP de 9 de julio de 2009.
- Apéndice n.° 70 Fotocopia autenticada del Informe Legal n.° 062-2009-GRU-P-DRSAU/OAJ de 10 de julio de 2009.
- Apéndice n.° 71 Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 097-2009-GRU-P-DRSAU de 10 de julio de 2009.
- Apéndice n.° 72 Fotocopia autenticada del Contrato de Constitución de Garantía Mobiliaria sobre Bienes Muebles de 2 de julio de 2009.
- Apéndice n.° 73 Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 1477-2007-GRU-P de 4 de setiembre de 2007.
- Apéndice n.° 74 Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 052-2007-GRU-P-DRSAU de 17 de abril de 2007, con el cual se aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- Apéndice n.° 75 Fotocopia autenticada del Memorando n.° 499-2007-GRU-P-DRSAU y Contratos de Locación de Servicios.
- Apéndice n.° 76 Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 1551-2007-GRU-P de 17 de setiembre de 2007.
- Apéndice n.° 77 Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 585-2005-GRU.UCAYALI-P de 20 de mayo de 2005, con el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional.

Pucallpa,


MIMY MILEYDI AREVALO GUTIERREZ
Jefa de Comisión


CORINA MURAYARI PINEDO
Supervisor de Comisión


MIMY MILEYDI AREVALO GUTIERREZ
Abogada
Reg. CAU N° 677

AL SEÑOR GERENTE DE COORDINACIÓN REGIONAL CENTRO:

El Contralor Regional de Pucallpa que suscribe, ha revisado el presente informe y hace suyo su contenido, permitiéndose recomendar a su Despacho, el trámite de aprobación correspondiente.

Pucallpa,




GERALD LUIS FLORES MORÁN
Contralor Regional
Contraloría Regional de Pucallpa



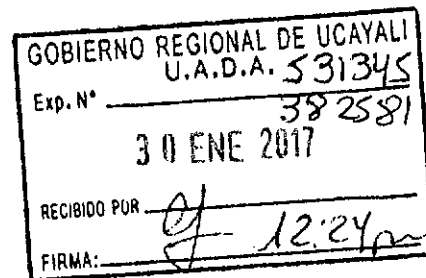


DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE UCAYALI
 OFICINA DE ASESORIA TÉCNICA
 30 ENE 2017
 N.º 1553
 2150

OFICIO N° 00009-2017-CG/GCOREC

Huancayo, 25 de enero de 2017

Señor
Manuel Gambini Rupay
 Gobernador Regional
Gobierno Regional Ucayali
 Jr. Raymondi N° 220
Calleria /Coronel Portillo /Ucayali



- ASUNTO** : Acreditación de Comisión Auditora
 Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional Ucayali
- REF.** : Artículo 22° literal b) y artículo 32° literal b) d e la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República

Tengo a bien dirigirme a usted a fin de comunicarle que de conformidad con la normativa de la referencia, la Contraloría General de la República ha dispuesto la realización de una auditoría de cumplimiento al "Proceso de adjudicación de tierras de selva y ceja de selva con reserva de propiedad por parte de la Dirección Regional Sectorial de Agricultura de Ucayali a la empresa JCC Inversiones SAC", periodo de 22 de noviembre de 2006 al 31 de diciembre de 2009, a cargo de su representada.

En tal sentido, se ha designado a las señoras Corina Murayari Pinedo y Mimy Arévalo Gutiérrez, supervisora y jefa de la comisión auditora, respectivamente; a quienes agradeceré se sirva brindar las facilidades del caso, para el logro de los objetivos previstos.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Jimmy Romero Vega
 Gerente (e)

Gerencia de Coordinación Regional Centro

/edc

Oficio N° 00009-2017-CG/GCOREC

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

1 / 1



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA



OFICIO N° 00214-2017-CG/GCOREC

Huancayo, 26 de julio de 2017

Señor
Julio Alejandro Aliaga Silva
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Ucayali
Jr. Apurimac N° 460
Calleria /Coronel Portillo /Ucayali

ASUNTO : Remisión de Informe de Auditoría N° 433-2017-CG/COR EPC-AC
REF. : Oficio N° 00009-2017-CG/GCOREC de 30 de enero de 20 17.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento al "Proceso de adjudicación de tierras de selva y ceja de selva con reserva de propiedad por parte de la Dirección Regional Sectorial de Agricultura de Ucayali a la empresa JCC Inversiones SAC", periodo 22 de noviembre de 2006 al 31 de diciembre de 2009, a cargo de su representada.

Al respecto, le informamos que con el oficio N° 213-2017-CG/GCOREC cuya copia se adjunta, se ha cumplido con alcanzar al titular del Gobierno Regional de Ucayali; los resultados de la auditoría de cumplimiento; remitiéndole adjunto al presente, copia del Informe de Auditoría N° 433-2017-CG/COREPC-AC resultante de la auditoría practicada, para que el Órgano de Control Institucional a su cargo, efectúe el seguimiento y verificación de la implementación de las recomendaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.4 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD "Implementación y seguimiento a las recomendaciones de los informes de Auditoría y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Guillermo Uribe Córdova
Gerente (e)

Gerencia de Coordinación Regional Centro

/cmv

CARGO
Devolver a: Oficina de Coordinación Regional Centro
Dirección: Jr. Lima N° 338 - 346 - Huancayo



OFICIO N° 00213-2017-CG/GCOREC

Huancayo, 26 de julio de 2017

Señor
Manuel Gambini Rupay
Gobernador Regional
Gobierno Regional Ucayali
Jr. Raymondi N° 220
Callería /Coronel Portillo /Ucayali

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
U.A.D.A.
Exp. N° _____ *623943*
442703
15 NOV 2017
FIRMA *[Signature]* N° *9.590*

ASUNTO : Remisión de Informe de Auditoría N°433 -2017-CG/CO REPC-AC
REF. : a) Oficio N°00009-2017-CG/GCOREC de 30 de enero de 2017
b) Artículo 15°, literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley N°27785
c) Numeral 7.1 de la Directiva N°006-2016-CG/GPROD , aprobada con Resolución de Contraloría N°120-2016-CG- de 3 de mayo de 2016

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento al "Proceso de adjudicación de tierras de selva y ceja de selva con reserva de propiedad por parte de la Dirección Regional Sectorial de Agricultura de Ucayali a la empresa JCC Inversiones SAC", periodo 22 de noviembre de 2006 al 31 de diciembre de 2009, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el informe N° 433-2017-CG/COREPC-AC, cuya copia se adjunta al presente, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el literal numeral 7.1 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD "Implementación y seguimiento a las recomendaciones de los informes de Auditoría y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente; así como al Órgano de Control Institucional de su entidad, quien será el encargado de efectuar el seguimiento de adopción de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



[Signature]
Guillermo Uribe Córdova
Gerente (e)
Gerencia de Coordinación Regional Centro

Jcmv